

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
SEMINARIO DE GRADUACIÓN EN CIENCIAS JURÍDICAS AÑO 2004
PLAN DE ESTUDIO 1993



CONFLICTOS DE COMPETENCIA
ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR Y
ENTIDADES DEL ÓRGANO EJECUTIVO

TRABAJO DE GRADUACIÓN PARA OPTAR AL TÍTULO DE

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS
PRESENTAN:

MARTHA ISABEL CASTILLO JIMÉNEZ
DANIEL FRANCISCO DELGADO GARCÍA

DIRECTOR DE SEMINARIO

DR. JOSÉ MAURICIO RODRÍGUEZ FLORES

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, DICIEMBRE DE 2005

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

RECTORA
DRA. MARIA ISABEL RODRÍGUEZ

VICE-RECTOR ACADÉMICO
ING. JOAQUÍN ORLANDO MACHUCA GÓMEZ

VICE-RECTORA ADMINISTRATIVO
DRA. CARMEN ELIZABETH RODRÍGUEZ DE RIVAS

SECRETARIA GENERAL
LICDA. ALICIA MARGARITA RIVAS DE RECINOS

FISCAL GENERAL
LIC. PEDRO ROSALIO ESCOBAR CASTANEDA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DECANA
LICDA. MORENA ELIZABETH NOCHEZ DE ALDANA

VICE-DECANO
LIC. OSCAR MAURICIO DUARTE GRANADOS

SECRETARIO LIC. FRANCISCO ALBERTO GRANADOS HERNÁNDEZ

COORDINADORA DE LA UNIDAD DE SEMINARIO DE GRADUACIÓN
LICDA. BERTA ALICIA HERNÁNDEZ ÁGUILA

DIRECTOS DE SEMINARIO
DR. JOSÉ MAURICIO RODRÍGUEZ FLORES

INDICE

Pag.

Introducción.....	i
CAPITULO I	
1.1 HISTORIA DE LAS ENTIDADES OBJETO DE ESTA INVESTIGACIÓN.....	14
1.1.1 Antecedentes generales de la Institucionalidad Municipal.	14
1.1.2 Antecedentes Nacionales del Municipio.	
1.1.2.1 Historia del Municipio en El Salvador.....	18
1.1.2.2 El Municipio en el Proceso Independencista.	21
1.1.2.3 El Municipio en la formación del Estado Nación.....	23
1.1.2.4 Antecedentes del Municipio de San Salvador.....	24
1.1.2.5 A la Villa de San Salvador se le concede el titulo de Ciudad.....	27
1.1.2.6 Evolución normativa del tratamiento del Municipio.....	31
1.1.2.7 Evolución histórica del Municipio en el periodo de 1980 a 1997.....	33
1.1.3.1 El Municipio en la Constitución de la República de 1983.....	37
1.1.3.2 Sobre la Autonomía Municipal.....	48
1.1.3.3 Desarrollo Territorial.	49
1.1.3.4 Evolución del Municipio de San Salvador de 1997 en adelante.	50
1.1.4 Clasificación de las Competencias Municipales.....	56
1.2 ORÍGENES DE LA PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR EN EL SALVADOR	59
1.3 HISTORIA DEL VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE.....	60
CAPITULO II	
2.1 ANÁLISIS SOBRE LA LEGISLACIÓN QUE REGULA LAS COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES OBJETO DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN.	64
2.2 Constitución De La Republica (1983)	65
2.2.1- I Parte Código Municipal.	68
2.2.2- II Parte Código Municipal.	72
2.3 Ley De Transporte Transito Y Seguridad Vial.....	72
CAPITULO III	
3.1 CONFLICTOS DE COMPETENCIA ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR Y LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR (HOY DEFENSORIA DEL CONSUMIDOR).....	76
3.1.1 CÓDIGO MUNICIPAL.....	77
3.1.2 DISPOSICIONES DE LA NUEVA LEY DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SUS CONSIDERANDO.....	91
CAPITULO IV	
4.1 CONFLICTOS DE COMPETENCIA ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR Y EL VICEMINISTERIO.....	108
4.2 DISPOSICIONES QUE DAN DUALIDAD DE COMPETENCIAS.....	109
CAPITULO V	
5.1 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	116
5.1.1 Conclusiones.....	117
5.2 Recomendaciones.....	119
5.2.1. Mediatas Jurídicas.....	119
5.2.2. Mediatas No jurídicas.....	120

5.3.1 Inmediatas Jurídicas.....	120
5.3.2 Inmediatas No jurídicas.....	120
5.4 Consideraciones finales.....	120
BIBLIOGRAFÍA.....	123
ANEXOS.....	125

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación es el resultado del esfuerzo que como estudiantes egresados de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas hemos realizado con el fin de optar al Título que nos acredite como Licenciados en Ciencias Jurídicas, y de esa forma culminar nuestra carrera universitaria, al igual que otros grupos hemos optado por un tema que su estudio sea relevante para nuestra sociedad.

El tema a investigado es **“CONFLICTOS DE COMPETENCIA ENTRE LA MUNICIPALIDAD Y ENTIDADES DEL ÓRGANO EJECUTIVO”**.

Y las entidades objeto de este estudio son **“EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR”** y **“EL VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE”** y en un principio de esta investigación la **“DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR (HOY DEFENSORIA DEL CONSUMIDOR)**.

Es muy importante hacer mención que al inicio de este trabajo la investigación se dirigió a lo que fuera la Dirección de Protección al Consumidor, sin embargo hoy como grupo tenemos que destacar, que el cambio que esta experimentara siendo lo que recientemente conocemos como Defensoría del Consumidor, de alguna manera confirmo lo que como grupo hemos planteado a lo largo de esta investigación como lo es la creación de leyes por parte de la Asamblea Legislativa que no de lugar a dudas en cuanto a las competencias entre las entidades debido a que sus cuerpos normativos tengan similitudes en cuanto a sus facultades, también hemos planteado que de no ser posible la creación de una nueva ley, era necesario reformar las ya existentes en el sentido de establecer en las mismas, limitantes de actuación de los entes, o coordinación para lograr un trabajo ordenado entre los mismos que buscara siempre cumplir

con las competencias encomendadas a cada uno a través de sus leyes; en el capítulo que dedicamos al estudio de la competencia que cumpliera la Dirección de Protección Al Consumidor explicaremos con amplitud los puntos antes planteados ya que a lo largo de la investigación, haremos referencia a la importancia que para nosotros como grupo ha tenido la creación de una nueva Ley del Consumidor, y la creación de la Defensoría del Consumidor.

Escogimos este tema de investigación no solo con el fin de cumplir con uno de los requisitos que se nos exige para graduarnos como Licenciados en Ciencias Jurídicas, sino por que la materia municipal muy poco ha sido estudiada en el sentido de las competencias, en nuestra universidad y consideramos como grupo que la problemática que se genera entre esta y entidades del Órgano Ejecutivo como los que ya relacionamos es interesante de analizar en un trabajo como este.

Otro factor que nos motivo a realizar este estudio son los sectores en los cuales la problemática de la dualidad de competencias tiene incidencia como lo son el sector comercio, y el sector transporte, por ser sectores en los que la participación ciudadana es la que les da vida a los mismos ya que no podría existir una sociedad sin consumidores, y sin usuarios de calles, aceras, parques, y de terminales del transporte publico, nos parecieron dos de los sectores mas difíciles de coordinar, ordenar, y sobre todo de regular, por lo que esta investigación nos genero grandes expectativas, ya que conocer el trabajo que la municipalidad realiza en estos sectores es vital para nuestra sociedad, y si también existen otros entes encargados de realizar las mismas actividades en el cumplimiento de sus competencias quisimos conocer el trabajo que realizan y, sobre todo la incidencia que este trabajo puede tener en la municipalidad como un ente autónomo.

Nos pareció relevante determinar si debido a la regulación de una misma competencia en dos cuerpos de leyes diferentes, han existido conflictos de competencia, entre la municipalidad y entidades del órgano Ejecutivo.

Quisimos además conocer cuales son los factores que dan lugar a esta dualidad de competencias, a la hora de legislar.

Consideramos además de mucha importancia conocer cual es el procedimiento a seguir si dos entidades se consideran facultadas para intervenir en una misma actividad.

Todo esto con el fin de analizar esta problemática desde su origen hasta las posibles soluciones que podría tener en un momento determinado.

El principal objeto de la investigación, es determinar si a raíz de las competencias dadas al Municipio en el Artículo cuatro del Código Municipal existen conflictos de competencia con entidades del Órgano Ejecutivo a los cuales también en sus leyes se les hace competentes para intervenir en los mismos casos; nos interesa conocer en detalle cuales son estos conflictos de competencia, los factores que dan nacimiento a los mismos y si como consecuencia de ello la municipalidad tiene alguna limitante en cuanto al cumplimiento del artículo cuatro, así mismo nos es de mucha importancia determinar si puede ser una competencia compartida y cuales son los factores que determinaran; cuando es competente el Municipio y cuando otro ente del Órgano Ejecutivo.

Disposiciones que generan dualidad de competencias.

MUNICIPAL CÓDIGO	LEY DE TRANSPORTE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL.
<p>Compete a los Municipios. Art. 4</p> <p>No 2. Supervisión de precios, pesas, medidas y calidades; (relación con la DPC, hoy Defensoría del Consumidor.)</p> <p>No. 11 La regulación del transporte local y del funcionamiento de terminales de transporte de pasajeros y de carga;</p> <p>No 23 La regulación del uso de las calles, aceras parques y otros sitios</p>	<p>Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer el marco legal en materia de:</p> <p>f) Estacionamientos, Terminales de Servicio Colectivo, de Carga y demás lugares de acceso público en lo que fuese compatible</p> <p>Art. 42.- La realización de obras o instalaciones en las vías públicas, a ser efectuadas por instituciones públicas, municipales, privadas y otras, deberán contar con la autorización previa del Viceministerio de Transporte y serán reguladas por la Ley y los Reglamentos respectivos.</p>

públicos, municipales y locales. (Relación con el VMT)	
---	--

ANTIGUA LEY DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.	NUEVA LEY DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. CONSIDERANDO No III
<p>Art. 5</p> <p>Con el objeto de que el Ministerio pueda ejercer acciones tendientes a proteger en forma efectiva el interés de los consumidores, propiciando a la vez la sana competencia en el mercado tendrá las siguientes facultades;</p> <p>Literal C.</p> <p>Vigilar y supervisar el cumplimiento de la calidad, pesas y medidas de los productos básicos y estratégicos que se comercializan en el mercado nacional;</p>	<p>Que la Ley de Protección al Consumidor aprobada por el decreto legislativo No 666, de fecha 14, de marzo del año 1966, publicada en el Diario Oficial No 58. Tomo, 330 del 22 de ese mismo año, no obstante las innovaciones que introdujo, requiere una mejor estructura y desarrollo sistemático, así como una visión integral y preventiva que garantice la protección de los consumidores.</p> <p>Art. 58.</p> <p>La Defensoría tendrá las competencias siguientes:</p> <p>Literal L)</p> <p>Fijar y modificar los precios máximos de los bienes intermedios y finales de uso o de</p>

	<p>consumo y de los servicios en caso de emergencia nacional siempre que se trate de productos y servicios esenciales.</p> <p>Literal S)</p> <p>Velar por el cumplimiento de los normas obligatorias de la seguridad, información, etiquetado, calidad, pesos y medidas, de los bienes y servicios que se comercializan en el mercado.</p>
--	--

Haciendo referencia a las disposiciones antes planteadas determinamos que el artículo cuatro del Código Municipal establece en los numerales antes relacionados cuales son las competencias de la Municipalidad, pero también las Leyes de las otras entidades del Órgano Ejecutivo ya referidas, regulan atribuciones similares en el cumplimiento de sus competencias, y a criterio del grupo esta dualidad de competencias es la que genera los conflictos de competencia, ya que un caso determinado seria confuso saber quien es el ente encargado de dar cumplimiento a sus competencias según su ley si no esta claramente establecida una limitante de actuación para una de las dos entidades que aducen ser competentes, en un acto específico que sea en beneficio (por una acción) o en perjuicio (por una Omisión) de la población situación que genera en el ciudadano confusión ya que este no tiene la certeza, a quien recurrir y debe esperar que una de las dos entidades le de solución al problema.

Es importante destacar que:

El hecho que la legislación no establezca limites de actuación, genera dos situaciones primera: Que ambos entes facultados quieran dar cumplimiento a su

competencia ya sea esto por interés político, o económico, sin que se pueda determinar claramente quien es el indicado para cumplir con su competencia ya que ambos entes están apegados a su legislación.

Segunda, que ninguno de los entes facultados quiera cumplir con su competencia por aducir que es competencia del otro ente que también está facultado, lo que generaría tardanza en cuanto a suplir las necesidades del sector, o de una denuncia ciudadana.

Algunas de las consecuencias más relevantes de apuntar en cuanto a esta situación es que violenta principios esenciales como: la Seguridad Jurídica, y la Autonomía Municipal.

En el sentido que, El estado se encuentra obligado a velar por la seguridad del ciudadano no solo a través de las disposiciones constitucionales sino que la creación de cada ley en este caso del Código Municipal ha sido entre de uno de sus fines proporcionar al ciudadano esa certeza de encontrar sus derechos amparados en un cuerpo legal que faculte a determinado ente a dar cumplimiento con determinada competencia que regule sus actividades en todos los sectores; Y la Autonomía Municipal, debido a que si como un ente Autónomo está facultado para el cumplimiento de estas competencias, y otras instituciones interfieren en estas competencias, sobrepasan o irrespetan la Autonomía Municipal.

Esta posible problemática da nacimiento a esta investigación con la finalidad de esclarecer si existen o no conflictos de Competencia entre estas entidades a raíz de su legislación o si el hecho que otras entidades tengan las mismas competencia implica límites de actuación al Municipio, o una derogación tácita de las competencias atribuidas al mismo.

El tipo de Investigación que hemos realizado es descriptiva ya que se hizo un análisis histórico y teórico del problema investigado, para establecer sus manifestaciones; buscamos las relaciones de causa y efecto que dan origen al problema. Además se realizaron entrevistas a personas claves que están relacionadas con cada entidad que nos ayudaron a obtener información específica, es decir, cualitativas del problema.

Planteamiento del Problema: Partiendo de las grandes transformaciones en los aspectos políticos, económicos y sociales de nuestro país, decidimos que era necesario hacer una investigación sobre la problemática de Los Conflictos de Competencia que surgen entre El Municipio de San Salvador y Entidades del Órgano Ejecutivo, a raíz de tener las mismas competencias.

La regulación Jurídica sobre la Competencia Municipal es de gran interés para la población, nuestra investigación va enfocada a estudiar esta problemática debido a que las competencias que se expresan en el Artículo cuatro del Código Municipal, en sus numerales 2, 11, y 23, no solo son atribuidas al municipio, sino también a entidades del Órgano Ejecutivo, de los cuales al inicio de esta investigación como grupo estudiamos, lo fue la Dirección de Protección al Consumidor, en su artículo 5 lit. C; (hoy defensoría del consumidor); y el Viceministerio de Transporte, en su ley en el artículo 1 lit. f y 42 como lo hemos mencionado anteriormente, situación que a criterio del grupo de investigación causa diferentes conflictos como la determinación de cuando debe de actuar el municipio, y cuando un ente del Órgano Ejecutivo, situación que puede generar ya sea la necesidad de la creación de una nueva Ley o reformas a las ya existentes en el sentido de lograr una determinación en cuanto a las competencias que se les atribuyen a estas entidades del Órgano Ejecutivo, que guardan similitud con las ya reguladas por Código Municipal.

Para una mejor comprensión de la relación existente entre estas disposiciones haremos una comparación de las disposiciones ya relacionadas que regulan una misma competencia.

Código Municipal

Art.4 No. 2

Supervisión de precios, pesas, medidas y calidades, este numeral está relacionado con el Art. 5 literal C de la Ley de Protección al Consumidor, (Hoy Defensoría del Consumidor) que literalmente expresaba, Vigilar y supervisar el cumplimiento de la calidad, pesas y medidas de los productos básicos y estratégicos que se comercializan en el mercado nacional la relación entre estas disposiciones era notable de la sola lectura de las mismas razón por la que como grupo nos pareció interesante investigar tanto a nivel documental como de campo si en la práctica de estas atribuciones generaban conflictos de competencia entre la municipalidad y la Dirección de Protección al consumidor, (Hoy Defensoría del Consumidor).

No.11

La regulación del transporte local y del funcionamiento de terminales de transporte de pasajeros y de carga; este numeral lo relacionamos con el artículo 1 lit. F de la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial del Viceministerio de Transporte, que literalmente expresa.

Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer el marco legal en materia de: f) Estacionamientos, Terminales de Servicio Colectivo, de Carga y demás

lugares de acceso público en lo que fuese compatible, de la sola lectura de las disposiciones se puede determinar la ingerencia que tiene el Viceministerio de Transporte en asuntos eminentemente municipales como lo es el funcionamiento de terminales de transporte de pasajeros y de carga; que encontramos en el numeral 11 del artículo 4, del código municipal ya relacionado; como una competencia municipal, al igual que el caso planteado con la ley de Protección al Consumidor la similitud de competencia es inminente razón que como grupo nos indica la importancia de determinar a través de nuestra investigación si es solamente a nivel de legislación que se determina esta dualidad de competencias o si a nivel práctico estas atribuciones reguladas en distintos cuerpos normativos originan conflictos de competencia que generan alguna problemática en la población. Así mismo relacionamos el numeral 23 del artículo 4 del código municipal con el artículo 42 de la Ley de Transporte por que al igual que en las disposiciones anteriores la redacción de estos es similar ya que ambos están regulando el uso de las vías públicas lo que indica la posibilidad de originar conflictos de competencia que es lo que pretendemos determinar con este estudio.

Debido a que por ejemplo, para que una Municipalidad pueda ejecutar proyectos de adoquinado o reparación de calles se necesita, (y en la vida práctica así lo ha exigido la Policía Nacional Civil) la autorización de dicho Viceministerio; lo mismo ocurre con el uso de las vías públicas para un acto cívico, instalación de ferias o juegos mecánicos, cuando la ciudad celebra sus fiestas patronales. Tal situación contradice la autonomía y competencia municipal, atribuida en este numeral 23 e indica un precedente de lo que se ha planteado en esta investigación que es la posibilidad de la existencia de conflictos generados por esta dualidad de competencias; Este análisis sobre las diferentes competencias atribuidas al Municipio, y a los entes ya relacionados

dan nacimiento a la interrogante, ¿existe alguna limitante en cuanto a las competencias municipales, o es una competencia compartida con entidades del Órgano Ejecutivo? respuesta que obtendremos al realizar el capítulo respectivo en el que analizaremos en si las competencias similares entre el municipio y el Viceministerio de Transporte, que pueden o no causar los conflictos de competencia que se han planteado en este trabajo de investigación.

Hay factores importantes de apuntar para determinar si existe dualidad de competencias entre las disposiciones ya relacionadas o no, ya que en otros artículos del mismo cuerpo normativo encontramos, disposiciones que expresan claramente que El Gobierno Central no puede intervenir en los campos en los cuales el Consejo Municipal puede actuar a excepción que dicho consejo así lo autorice, cuando en la practica como ya se hizo mención encontramos casos como los permisos del uso de las vías publicas donde se da todo lo contrario y es el municipio quien tiene que buscar la autorización del VICEMINISTERIO para hacer uso de las vías publicas para la instalación de las ferias, o el caso de los proyectos de adoquinado, estas disposiciones que regulan de una forma tan clara hasta donde puede intervenir el Gobierno Central hacen a un mas importante para nosotros como grupo determinar, cual es el papel que juegan los entes del Órgano Ejecutivo en cuanto a las competencias municipales, ya expresadas, además se conoce un principio de subsidiariedad, que regula las relaciones del Estado con Grupos Sociales Intermedios, (Comunidades), lo cual hace indispensable establecer cual es el papel que juegan las otras entidades del Órgano Ejecutivo ante las competencias municipales reguladas con antelación a sus leyes. Es relevante mencionar, como un antecedente en cuanto a la falta de claridad de las leyes que generan dualidad de competencias, o que no tienen en si establecido un limite de actuación en su

normativa, que a raíz de lo que podríamos llamar un conflicto de competencia entre el Municipio y el Ministerio de Gobernación, por la regulación de las casas de Juego comúnmente llamadas “CASINOS”, generado en un periodo de 1999-2000, se dio una reforma al numeral veinticinco del Código Municipal fue reformado, situación que deja claramente establecida la necesidad que sea la misma legislación quien fije el límite de intervención de otras entidades y deje claramente establecido cual es el papel que juega la municipalidad y cuales son los parámetros a seguir en el cumplimiento de sus competencias.

Ya que para nuestro estudio no es importante solamente determinar las competencias sino otros factores como por ejemplo, si existe derogación tácita de las competencias ya atribuidas al municipio o si de alguna manera debemos entender que el municipio tiene alguna limitante de actuación en cuanto a la realización de sus competencias debido a estas otras disposiciones que regulan las mismas competencias.

Formulación del Problema: En este caso realizamos un proceso de abstracción, seleccionando un problema específico como lo es “Conflictos de Competencia entre el Municipio y Entidades del Órgano Ejecutivo” dicha elaboración del problema nos permitió identificar los niveles, las manifestaciones actuales de esta problemática, su relación directa con factores afines y sus consecuencias en el ámbito municipal; pudiendo obtener de este la importancia social de nuestra investigación, por lo que enunciarnos nuestro problema de investigación de la siguiente manera, “Cuales son los Conflictos de Competencia que surgen entre la Municipalidad de San Salvador y otras Entidades del Órgano Ejecutivo a raíz de serles atribuidas las mismas competencias”.

Para lograr los objetivos planteados en esta investigación hemos realizado seis capítulos cuyo contenido es el siguiente:

INTRODUCCIÓN

Capitulo I

HISTORIA DE LAS ENTIDADES OBJETO DE ESTA INVESTIGACIÓN

* Municipio de San Salvador

*Dirección de Protección al Consumidor (HOY DEFENSORIA DEL CONSUMIDOR).

Capitulo II

ANÁLISIS SOBRE LA LEGISLACIÓN QUE REGULA LAS COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES OBJETO DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN.

Capitulo III

MUNICIPIO; en relación con la Dirección de Protección al Consumidor, (HOY DEFENSORIA DEL CONSUMIDOR).

Capitulo IV

MUNICIPIO en relación al Viceministerio De Transporte.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

CAPITULO I

1.1 HISTORIA DE LAS ENTIDADES OBJETO DE ESTA INVESTIGACIÓN

El presente capítulo, contiene todo lo referente a lo que es el Marco Histórico de los entes objeto de este estudio, como lo son el Municipio en general y parte de lo que es el Municipio de San Salvador y sus orígenes, así como también una breve reseña histórica de lo que es La Ley de Protección al Consumidor y lo que en un principio fuera la Dirección de Protección al Consumidor, que a esta fecha a quedado simplemente como un antecedente de lo que actualmente se conoce como La Defensoria del Consumidor y lo que es la Nueva Ley de Protección al Consumidor que ha sido aprobada recientemente en nuestra Legislación, como grupo hemos considerado importante iniciar este trabajo de investigación recopilando datos de lo que ha sido el origen tanto de las normativas que regulan la existencia del Municipio en si y además de lo que regula el origen de la protección al Consumidor, con el único objetivo de proporcionar datos históricos a todas las personas que consulten nuestro trabajo de graduación y por que además consideramos que la historia es un capítulo que no de debe faltar en una trabajo de esta naturaleza, por que son los datos que han originado tanto los sujetos de estudio como la problemática que estamos abordando como lo son los Conflictos de Competencia entre el Municipio y entidades del Órgano Ejecutivo.

1.1.1 Antecedentes generales de la Institucionalidad Municipal.

La mayoría de los autores opinan que el municipio se origino en el momento de la expansión de Roma. Recordemos que Roma, tras ser una ciudad, se amplio a los pueblos del Lacio, luego a toda Italia después dominó a Grecia, España y las Galias y mas tarde a todo el mundo conocido.

Con las ciudades conquistadas Roma tenía dos tipos de relaciones, la sumisión o la alianza. Roma otorgaba distinto tratamiento a las ciudades y reconocía diversos derechos a sus habitantes a) Los Aliados, que tenían un gobierno y leyes propias y ningún lazo de derecho con los ciudadanos; b) Las Colonias que gozaban del derecho civil de los Romanos, sin participar de los derechos políticos; c) Las ciudades de Derecho Itálico, es decir las que por favor de Roma habían obtenido el derecho de propiedad íntegro sobre sus tierras, como si estas tierras hubiesen estado en Roma; y d) Las ciudades de derecho latino, cuyos habitantes según el uso antaño establecido en el Lacio, podrían convertirse en ciudadanos romanos, tras haber ejercido una magistratura municipal.

Los rasgos que caracterizaban a las ciudades romanas era su autonomía, lo que importaba era el derecho de elegir a sus propios magistrados, logrando mantener un imperio tan vasto conformando un gran equilibrio entre todos sus integrantes, señalando las siguientes características del municipio romano: 1) Un territorium determinado; 2) Un pueblo que se manifestaba en su Asamblea General; 3) Una organización especializada en un cuerpo deliberante, Curia*, con sus magistraturas; y 4) El culto de los dioses. La combinación de los elementos constitutivos de la organización era distinta en los diversos municipios, ya que había leyes municipales que regían dichos aspectos. Además en municipio romano se afirma como una propia personalidad.

* Curia era en la Roma arcaica un consorcio de estirpes que representaba originalmente una división geográfica. Las asambleas de la Curia decidían numerosos asuntos de derecho público y privado. Por esta razón en épocas tardías y sobre todo en la edad media, perdida ya la noción del antiguo significado, curia era sinónimo de Corte o Tribunal. En la antigua Roma se llamaba también curia el lugar donde se reunía la curia, y mas tarde el lugar donde se reunía el senado.

La Lex Julia Municipalis, del año 45 antes de Cristo regulaba la organización municipal de las ciudades de Italia y de la Galia Cisalpina, esto influyó en la constitución de otros municipios de las provincias.

Esta Ley disponía que la población del municipio se compusiera de ciudadanos, distribuidos en Curias y habitantes de otras ciudades. Sometidos a las cargas, pero sin derechos. La asamblea del pueblo elegía a los Magistrados, (dictador*, pretor*, edil*). Regíase el municipio por un colegio de cuatro funcionarios elegidos anualmente: dos investidos del poder judicial de los pretores, y dos con poderes de policía edilicia. Algunos municipios tenían cuestores y tribunos. El consejo comunal se le llamaba senado, constituía el orden de los curiones, ordinariamente compuesto de cien miembros vitalicios.

El Municipio en la época medieval:

Desde la invasión de los bárbaros se produjo un decaimiento de la vida urbana y, correlativamente de las instituciones municipales. En el largo período de cinco siglos desde el comienzo de la edad media hasta el resurgimiento de las ciudades, solo es posible señalar una institución particular de los visigodos, el “conventus publicus vicinorum”, o sea la asamblea de los hombres libres de una población o distrito rural, que conservo la “organización y la sombra de autonomía” de que gozaban los municipios en los últimos tiempos del Imperio Romano.

* Dictador en la República Romana, el magistrado supremo que, nombrado por los cónsules y con la aprobación del senado ejercía omnímodo el poder público, durante un lapso de seis meses a un año, para restablecer la autoridad o conjurar un peligro.

* Pretor en el derecho romano se llamo así a los funcionarios judiciales investidos de la jurisdicción. La magistratura duraba un año, y se obtenía por elección en los comicios centuriales.

* Edil proviene de aedes, palabra latina que significa edificio o construcción; de ahí que se diera ese nombre a los funcionarios romanos encargados de las tareas municipales, cuidado y conservación de edificios y templos, circulación, moralidad, etc. De ahí que en la actualidad se les llame, por las tareas municipales a su cargo, en el nivel superior, ediles a los concejales.

Esta singular entidad de Gobierno tenía facultades en las siguientes materias: edilicias, sobre deslinde y amojonamiento de heredades; policía, en la indagación y busca de siervos fugitivos; y judiciales, en la aplicación de ciertas penas.

Con el resurgimiento de las ciudades después del siglo X comenzó otra estructuración política distinta que es la propia del feudalismo y del estado estamental que se caracterizaba por la poliarquía –en el decir de Hegel- que importaba la coexistencia de distintos centros de poder, sumándose a los mencionados la iglesia, los reyes y la nobleza. Este proceso no fue igual en todo occidente, ya que hubo variado desarrollo de las ciudades y diversas relaciones entre los estamentos de poder. Por eso existieron distintos regímenes jurídicos según los respectivos países y las etapas históricas, vamos a señalar: tres tipos de municipios en el occidente Europeo: el municipio rural donde predomina el elemento económico, con un villico o merino* a su cabeza con estructura ligada a la jura impersonal y al poder judicial; el municipio privilegiado, surgido por la aplicación consular, desarrollado en Italia y en el sur de Francia, con la justicia separada dependiente del rey y designado como “*communilatem seu commune*”, con la curiosa evolución de los podestá italianos, que simbolizan la imparcialidad de los gobernantes. Hay también tipos intermedios, como las ciudades de señorío, en las cuales participaban los vecinos junto con el delegado del señor. El territorio anejo a las ciudades se puede definir como zona en donde rige determinado derecho: unos mismos muros, una misma ley. La influencia romanista hizo que en el siglo XIII se

* Merino es el nombre con que en el antiguo derecho español se designaba al funcionario público que ponía el rey en algún territorio, para ejercer jurisdicción dentro del mismo. También, oficial inferior de justicia que ejecutaba las órdenes de un corregidor.

forjara la figura de la “universitas”, cuerpo de habitantes de una población y titularidad propia de ellos.

Estos municipios conocieron distintas formas de gobierno: desde las republicanas y democráticas, pasando por las aristocráticas y oligárquicas hasta las tiránicas, como lo señala Max Weber.

Otro fenómeno peculiar del municipio medieval es el otorgamiento de cartas-pueblas o fueros, que eran verdaderos estatutos políticos que reglaban la relación entre el fundador y los pobladores, la terminación de las servidumbres, la atenuación de los derechos señoriales, las competencias, etc., y que importaban soluciones especiales y particularistas, según el derecho de cada región. Por ello, dice Hinojosa, “el rasgo característico de la organización municipal de la Edad Media es la particularidad y la diversidad. Cada ciudad adquiere aisladamente sus privilegios, recibe su constitución peculiar y tiene su fisonomía propia.

1.1.2 Antecedentes Nacionales del Municipio.

1.1.2.1 Historia del Municipio en El Salvador.

El proceso histórico del municipio salvadoreño corresponde estructural e históricamente al desarrollo de la formación económica social salvadoreña. El municipio ha servido de apoyo a dicha formación, por lo tanto, su rol ha sido cambiante.

El municipio no ha sido una institución estática, ha sido una institución dinámica que ha actuado concomitantemente con los cambios estructurales que se han ido operando en la formación económica-social. Dos son los aspectos predominantes que determinan las funciones económica y social del municipio:

1. Características de la producción.
 2. Dinámica poblacional.
- Época Colonial.

El primer municipio de El Salvador fue San Salvador, (fundada el primero de febrero de 1525). Inicialmente fue tipificado como villa, y posteriormente nombrado alcalde Diego de Holguín. Una vez fundada la villa, fue cambiada de lugar, pero siempre en la Audiencia y Chancillería de la ciudad de México. En sus ordenanzas se disponía que estuvieran también sujetas a esta última, Honduras, Guatemala y Chiapas.

Originalmente se denominaron Alcaldías Mayores a San Salvador, San Miguel y Choluteca. Pero posteriormente se delegaron a otras alcaldías como mayores. Durante la conquista y colonia, las alcaldías tuvieron el rol de consolidar y expandir el poder de la corona con las consecuentes estructuras intermedias que se crearon.

Las ciudades y las villas se regían por sus respectivos ayuntamientos, los cuales se regían a su vez por la Real Audiencia de los Confines. El presidente y oidores de esta institución fueron los que administraron la justicia y ordenaban todo lo concerniente al buen gobierno de las provincias.

Durante la colonia, se puede observar que la población se distribuyó de acuerdo a las unidades productivas: la hacienda y la encomienda. La importancia de los municipios, su administración, su gestión, estaba en función de las unidades productivas, no como antes protagónicos, sino con funciones necesarias para proveer de los servicios que les eran demandados, para el mejor desarrollo de las unidades productivas. Los centros precolombinos habitados por lenkas, pocomames, pipiles y mayas, fueron redistribuyéndose espacial y geográficamente de acuerdo a la actividad económica de la hacienda.

Las comunidades indígenas y las tierras (de propiedad municipal), fueron orientadas en su producción a bienes de subsistencia, dichos terrenos fueron dados en arrendamiento pro el municipio a ladinos e indígenas.

A la par de la producción orientada a la subsistencia, se desarrollaron producciones orientadas a la exportación para la Corona Española.

El municipio en ese momento histórico desarrollaba el rol de ser “administrador” con el fin de procurar en lo jurídico la interlocución para la Corona Española, de los españoles colonizadores primero, criollos después, ladinos e indígenas por último.

Además del rol de “administrador”, desarrollaba las funciones de ser “comunicador”, era el centro de difusión y recreación de los valores, como también era el vocero oficial de las instituciones coloniales a través de los cabildos abiertos. “Continuaba fungiendo como teniente de gobernador don Diego de Alvarado y Chávez hasta que el 22 de abril de 1529 presentó en cabildo los despachos de Tenientes de Gobernador de la villa Gaspar Arias Dávila enviado desde Guatemala por Jorge de Alvarado”.*

El cabildo abierto durante la colonia, desarrollaba fundamentalmente el rol de “intercomunicador”, no decisor. Las decisiones las tomaban en las instituciones coloniales de mayor poder. Dichos acuerdos eran transmitidos a los receptores, miembros de las comunidades, las cuales estaban subordinadas a la Colonia Española.

Los temas de consulta en los cabildos, trataban generalmente sobre la construcción de obras y solución de problemas de la localidad, dichas construcciones y soluciones eran beneficiosas para el orden establecido.

El municipio constituía la unidad política menor en la organización del gobierno colonial y era la mediación jurídico-política entre la monarquía y los súbditos individuales; para ello el gobierno municipal estaba integrado por Regidores y Alcaldes. Estos últimos nombrados por instancias superiores de la dominación colonial”.*

* Tomado del Volumen I de los “Alcaldes Mayores” Pág. 15.

* Tomado de la Monografía de la gestión municipal Pág. 5.

Además de la organización política, el municipio posibilitó la administración fiscal. Dicha administración no significó políticas de inversión municipal, sino recaudación para las autoridades coloniales y para la Corona.

En síntesis, el municipio colonial era totalmente dependiente de la corona. El poder estaba totalmente centralizado.

1.1.2.2 El Municipio en el Proceso Independencista.

Durante la época de la independencia, el rol desempeñado por los alcaldes de los barrios fue de apoyo y valentía, ya que se opusieron al poder colonial y fueron base para la gesta independencista.

En 1814 el alcalde Bustamante escribía: “La elección de alcaldes de los barrios recayó en personas sospechosas, a excepción del barrio de Candelaria, cuya elección fue a mi gusto”.

También el rol desempeñado por algunos alcaldes constitucionales como Pedro Pablo Castillo, Santiago José Celis, Manuel José Arce, entre otros, hizo el Ayuntamiento de San Salvador, un foco de promoción de la independencia en contra de la Corona Española. Representante de esta instancia era el Intendente. Los hechos históricos pueden interpretarse como en época preindependencista (1814...) en la que existía una contradicción ya declarada entre la Capitanía y la Intendencia con los Alcaldes de San Salvador.

La lucha desde el municipio, proclamaba el sueño de la autonomía municipal y a nivel general, reivindicaba la absoluta independencia política.

Este ideario no sólo permitió cohesionar la visión de sectores populares, autoridades municipales, incluso autoridades superiores, por ejemplo el Padre Delgado, quien venía nombrado como Intendente. Todos ellos inspirados en las doctrinas liberales, en las ideas de una nueva concepción democrática, en la corriente antimonárquica, en las principales filosofías de la Revolución Independencista Estadounidense. Esta última no sólo fue de inspiración ideológica, sino que sirvió de apoyo territorial en los momentos de exilio; tal fue

el caso del General Manuel José Arce. “Centro América por medio del Congreso Nacional proclamó su total independencia e instauró la República y se convirtió en Federación de Estados Autónomos. Arce que comprendía las desventajas de tal organización recibió con sorpresa, por inesperada la noticia de su nombramiento de Triunviro del Poder Ejecutivo. Púsose en camino de regreso a su país, y a su llegada, no habiendo elección por mayoría absoluta, el mismo Congreso lo eligió primer Presidente de la Federación Centroamericana, después que tan alto puso, su nombre en la inteligible y vigorosa pacificación de la anarquía Nicaragua”.

En las comunidades municipales de San Salvador, ocurrieron los mayores movimientos independencistas y las comunidades municipales de Chiapas, San Salvador, Comayagua, León, Cartago y otras, ratificaron en cabildos abiertos el acta de Independencia.

En la época preindependencista las disensiones internas no fueron obstáculo para que las hélices locales actuaran de manera unida cuando sus intereses se veían amenazados. Aunque las peticiones de diversa índole al rey a las autoridades superiores eran asunto de todos los años, hubo casos extremos en que los cabildos conspiraran con éxito para deponer a un Alcalde Mayor que España permitió estos golpes de estado por que eran una válvula de escape a las tensiones locales que no ponían en peligro la existencia del imperio; se cuestionaba al funcionario, no al rey que lo había nombrado. Obviamente era más fácil enfrentar cierta insubordinación como parte del juego político que una rebelión en gran escala que genera un proyecto alternativo como la independencia.

Una condición para que el indígena tomara parte en los cabildos, era que participara en el idioma castellano. Este era un mecanismo más de dominación ideológica y cultural. Circunscribía al cabildo como un mecanismo de participación para españoles, criollos y ladinos. Esto fue convirtiéndose en

espada de doble filo, por que en la época de la independencia fue un instrumento en el fluir de nuevas corrientes de pensamiento.

1.1.2.3 El Municipio en la formación del Estado Nación.

En 1821 la Capitanía General de Guatemala proclamaba su independencia de la Corona Española. A lo largo del proceso independencista, había surgido una fracción liberal y otra conservadora. La élite salvadoreña, formada por los añileros, a quienes no les convenía ningún nexo de sometimiento con España, México o Guatemala, era predominantemente liberal.

La posición liberal salvadoreña, era impulsar e incluso defender con las armas el interés nacional de las Provincias Unidas de Centro América.

Si bien es cierto, la construcción federal del Estado Nación fracasó a través de las luchas entre caciques, se consolidaron las repúblicas centroamericanas.

El Estado de El Salvador decretó la primera constitución el 12 de junio de 1824 y la Segunda el 18 de febrero de 1841. Si bien es cierto, en ella se determinaron los límites de los municipios que conformaban la República, lo principal fue el interés nacional, la conservación de la República y la identificación de la nacionalidad.

A economía de los municipios era de subsistencia, los productores de añil comercializaban el producto en Inglaterra. Los artesanos se fueron debilitando ya que los productos locales eran más caros que los importados.

La importancia del municipio en el ámbito político se justifica por que dio coherencia formal y geográfica a la vida de la República.

El territorio Nacional se dividió originalmente en cuatro departamentos y al frente de cada uno de ellos el Poder Ejecutivo nombró un gobernador. El gobernador dictaba las directrices emanadas del Poder Ejecutivo en las alcaldías de su jurisdicción territorial. De esta manera, los concejos municipales se subordinaban al Poder Ejecutivo.

En este período el régimen político imperante era el caudillismo.

El caudillo local obtenía concesiones del caudillo nacional. Generalmente en este período, se llegaba al poder por la fuerza y no a través de la voluntad popular expresada por medio del voto; su autoridad carecía de legitimidad y buscaban manipular las elecciones para tener cierta credibilidad.

Pero a pesar que el interés nacional prevalecía, el poder político era ejercido sobre las bases de las comunidades municipales era de mucha importancia. La concepción que el poder político nacional descansa en los municipios, data desde 1824 cuando el Congreso Constituyente prescribía que se formase el Registro de Ciudadanos, administrado por una Junta, compuesta por el Alcalde, un Regidor, Sindico, el Cura y tres vecinos.

Las funciones de los municipios, administrativa e intermediadora, fueron determinadas por el Poder Ejecutivo, fundamentalmente por el Jefe de Estado y estaban subordinadas a éstas.

La creación de gobiernos municipales, en las primeras décadas del siglo XIX se explica por la relación directamente proporcional con los controles administrativos en la población: nacimientos, matrimonios y muertes, especialmente en el Estado Liberal.

La importancia de los municipios, estaba vinculada al flujo poblacional del territorio salvadoreño, motivado por las constantes guerras llamadas “fratricidas” entre los países centroamericanos y la guerra con el Imperio Mexicano.

En el presente capítulo hemos realizado una reseña histórica sobre antecedentes municipales con el fin de conocer un poco más sobre lo que ha sido el municipio, para tener ideas claras sobre la evolución que este ha tenido, y conocer además sobre su autonomía y su historia que es un apartado que no debe faltar en este trabajo de graduación.

1.1.2.4 Antecedentes del Municipio de San Salvador.

En marzo de 1525, una expedición de españoles enviada a Cuscatlán por Don Pedro de Alvarado se encuentra en El Salvador, comandada por Don

Gonzalo de Alvarado, hermano de Don Pedro de Alvarado y con ordenes precisas de éste de fundar la Villa, hecho que tuvo lugar aproximadamente el día 6 de mayo de 1525, día en el cual se celebró la sesión en el cabildo de la Ciudad de Santiago de los Caballeros de Guatemala en donde Don Pedro de Alvarado eligió por regidor a Don Diego de Holguín, convirtiéndose así en el Primer Alcalde de la Villa de San Salvador y uno de sus fundadores, quien tuvo una destacada actividad en la conquista de muchos pueblos en las islas del Caribe, América Central y México, en donde hizo renombre, fama y valentía, así mismo se dice que de seguro fue Don Diego de Holguín quien sugirió su nombre ya que antes había vivido en San Salvador de Bayamo, en la Isla de Fernandina en Cuba.

Dicha Villa de San Salvador se encontraba en las proximidades del pueblo indígena de Xochitototl, en un paraje que más tarde tomó el nombre de La Bermuda, al Sur de Suchitoto y que fue puesta bajo la protección del Divino Salvador del Mundo.¹

Se dice que la Villa fue rápidamente abandonada y hasta la fecha no se posee ningún documento que se hable de San Salvador entre los años 1526 y los primeros meses de 1528.

En marzo de 1528, otra expedición española viene de Guatemala con la misión de re-fundar San Salvador, hecho que se verifica el primero de abril de ese año y, con absoluta certeza, en la zona de La Bermuda; por ordenes de Don Pedro de Alvarado, quién había dejado el mando de ésta a su hermano

¹ Palacios Ramírez, María de los Ángeles, y Otro, “La Legalidad de las Actuaciones del Cuerpo de Agentes Metropolitanos del Municipio de San Salvador”, Trabajo de graduación para optar al Título de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, San Salvador, Septiembre de 2003. Pág. 32

Don Jorge de Alvarado, ordenando este a Don Diego de Alvarado la refundación de San Salvador, siendo Don Diego de Alvarado la suprema autoridad como teniente de gobernador y justicia mayor y como Alcaldes ordinarios al señor Antonio de Salazar y Juan de Aguilar, quienes duraban en el cargo solamente un año.

La Villa de San Salvador estuvo en la zona de La Bermuda hasta 1545, lapso en el cual hubo varios levantamientos indígenas; entre ellos, la célebre batalla de la toma del peñol de Cinacantlán, en el cual los Cuzcatlecas realizaron, si no el último, al menos el más encarnizado de sus intentos para librarse del dominio extranjero, comandados por Bartolomé Bermúdez y Miguel Díaz Peñacorba; y, en el año de 1530 dicha Villa fue objeto de un intento de anexión por parte del tiránico gobierno que ejercía en Nicaragua Pedrarías Dávila, tratando de sobornar a los pobladores de la Villa para que reconocieran la autoridad de Pedrarías, lo cual no le dio resultado; ya que la gobernación de Don Diego de Alvarado se defendió de dichas pretensiones y al defenderse terminaron con la vida de Pedrarías el día 6 de marzo de 1531.

Para el año de 1539, la tierra Salvadoreña estaba en calma, y se hizo evidente que la ubicación de San Salvador no era la mejor; ya que la zona era muy pedregosa y poco fértil y sus vecinos se quejaban de la abundancia de rayos que caían cuando habían tormentas eléctricas y, sobre todo que la Villa quedaba demasiado lejos de los grandes núcleos indígenas.

Dicha situación origino que algunos de los españoles empezaran a establecerse en el Valle de Zalcuatitán, llamado después Las Hamacas por sus frecuentes temblores y al pie de su coloso centinela el ahora Volcán de San Salvador, lugar que fue conocido con el nombre de Aldea, siendo así que a finales del año de 1544, todos los vecinos de la Villa de San Salvador la abandonaron para residir en dicha Aldea.

Razón por la cual se pidió, según Ordenanzas de la época, el traslado oficial de San Salvador a la zona de la Aldea. Y así, en una fecha que no se puede determinar exactamente pero sí antes de julio de 1545, San Salvador ya funcionaba en su actual ubicación.²

1.1.2.5 A la Villa de San Salvador se le concede el título de Ciudad

El 27 de septiembre de 1546, gracias a las gestiones verificadas en España por los vecinos de San Salvador, los procuradores don Alonso de Oliveros y Hernán Méndez de Sotomayor, le fue concedido el merecido Título de Ciudad a la Villa de San Salvador por la Real Provisión del Emperador Carlos V, quien, por encontrarse en este tiempo retirado en el Monasterio de Yuste, el título lo concedió en la práctica el Príncipe Don Felipe.

Dicho Título le fue concedido por la prosperidad y acrecentamiento de sus moradores, tanto de los llegados de los reinos de España como de los naturales del país y por haberse mudado el año precedente a mejor sitio fértil y abundoso, todo esto según lo expusieron los aludidos procuradores antes mencionados.

Parte del texto de la Real Provisión en la cual a la Villa de San Salvador se le concede el Título de Ciudad: “Por Cuanto: Somos informados que en la provincia de Cuscatlán, hay un pueblo que llaman Villa de San Salvador, el cual se dice que está en sitio y tierra fértil y abundosa y hoy acude mucha gente española e indios comarcados y de tal modo esto tenemos voluntad que dicho pueblo se ennoblezca y otros pobladores se animen a ir a vivir a él...; es nuestra mercede y mandamos que de ahora en adelante se llame y titule Ciudad y que goce de las preeminencias, prerrogativas é inmunidades que puede y debe

² Ramírez Palacios, María de los Ángeles, Op. Cit. Pág. 34

gozar por ser Ciudad. Dado en la Ciudad de Guadalajara a los 27 días del mes de septiembre de 1546."Do Rei".

En la Real Provisión también se ordeno el nombramiento de Justicia Mayor para la provincia de Cuscatlán y se cumplió en el año de 1580, fue nombrado para el cargo a Don Juan Cisneros de Reinosá, con las funciones de Alcalde Mayor, nombrado directamente por el Rey, y fue así que comenzó la serie de autoridades que con ese título gobernaron la provincia de Cuscatlán, hasta 1786, cuando se inició el nombramiento de corregidores intendentés.

San Salvador llegó a ser durante la dominación colonial española la segunda Ciudad del Reino de Guatemala y a fines del siglo XVI y principios del XVII, tenía establecidos en su suelo las órdenes religiosas de los dominicos, franciscanos y mercedarios, con sus respectivos conventos e iglesias.

En el año de 1575, nuestra Ciudad sufrió el primer terremoto, desde entonces por lo menos dos veces cada centuria ha sido arrasada por estar situada sobre una zona gran actividad sísmica. Estos terremotos sucedieron en los años 1575, 1594, 1625, 1658, 1707, 1719, 1798, 1815, 1831, 1839, 1854, 1873, 1917, 1919 y 1965, haciendo el asiento de la ciudad una verdadera gala de su nombre: Valle de las Hamacas.

A mediados del Siglo XVII, el principal producto agrícola de la ciudad de San Salvador era el añil, en segundo orden, el cacao, ya poseía grandes hatos de vacunos, caballo y mular.

En el año de 1767 fungiendo como Alcalde Mayor el Coronel Don Francisco de Gollena, se instauró en el estanco del tabaco, se empedraron las plazas y calles de san Salvador, se dio más impulso al cultivo del añil, se reformó el fisco para aumentar los ingresos públicos, se reparó el acueducto que abastecía el agua a la capital, se construyó el edificio de la Alcaldía, se organizaron los batallones de milicianos y se establecieron escuelas para que los naturales aprendieran la doctrina cristiana.

La Alcaldía Mayor de San Salvador, formada por las provincias de San Salvador, San Vicente y San Miguel, duro hasta el año de 1786, en que fue convertida en Intendencia, siempre dentro del Reino de Guatemala.- Desde entonces hasta la Independencia, el gobernador político se llamó Corregidor Intendente, cuyo nombramiento y duración en el cargo lo determinaba generalmente Guatemala.- Asimismo vemos que el puesto de Alcalde fue siempre compartido por dos personas que duraban en el cargo solamente un año, como ya se había mencionado anteriormente.

Al inicio del Siglo XIX, nuestra capital, si bien no tenía las construcciones monumentales que se pasmaban a los visitantes, sí era un importantísimo Centro Comercial en Centro América, con más de 15,000 habitantes, población muy superior a muchas otras ciudades. San Salvador tenía las famosas ferias anuales que atraían muchos visitantes tanto extranjeros como propios, donde se ofrecía al comprador añil, tabaco, bálsamo, algodón, cacao, maíz, ganado y otros.

Los barrios en que se dividía la ciudad eran: La Vega, El calvario, San José, San Esteban, candelaria y la Ronda.

Por razones desconocidas, se dice que San Salvador fue de las últimas ciudades de la América española en tener escudo de armas y le fue otorgado hasta en el año de 1809, el cual consistía en una simbólica estrella. (El actual que usa la Alcaldía Municipal data 1943).

Es en San Salvador donde se dan los primeros gritos de independencia en Centro América, como lo son los de 1811, del Prócer Delgado, y de 1814, del Prócer Arce, hechos ambos desde el mismo cabildo san salvadoreño, tan fue así que la mayoría de Próceres fueron originarios de nuestra capital.- Fue así que a partir de noviembre de ese mismo año, se inició en toda Centro América un periodo de persecuciones y encarcelamientos contra los ciudadanos patriotas y en el mes de enero de 1813 aparecieron en las paredes de las casas

y calles pasquines políticos de los independentistas salvadoreños y se organizaron varias manifestaciones populares pidiendo al intendente y gobernador, Coronel José María Peinado, la libertad del Padre Manuel Aguilar, quien guardaba prisión desde 1811; ante dicho movimiento el intendente dio libertad al Padre Aguilar.

En el mes de septiembre del año de 1821, se supo la noticia de la Independencia que en Guatemala se había firmado el día 15 de septiembre; pero en nuestra capital no fue sino hasta el día 21 de ese mismo mes y año en que fue jurada con intensa alegría popular en el Ayuntamiento, nuestra Independencia; siendo así que el pueblo veía realizado uno de sus más ansiados anhelos después de once años de lucha.- Ya librados de España, nuestra ciudad sigue destacándose en su historia, vemos así que, en enero de 1822, durante la pretendida anexión al imperio mexicano de Iturbide, es la única ciudad, junto con San Vicente, que entre los 132 cabildos del Antiguo Reino de Guatemala se opone rotundamente a la anexión con México y para, defender su libertad, lucha con heroísmo y sacrificio, dando como resultado que el gobierno de Iturbide se desmoronara y, nuevamente, quedo como Intendencia de San Salvador, la cual, por medio de su Primer Congreso Constituyente, decretó el 12 de junio de 1824 que su nombre sería de allí en adelante como Estado de El Salvador, dentro de la Federación en que se había convertido el antiguo reino de Guatemala.

El primer periódico salvadoreño apareció el 31 de julio de 1834, en esta capital y se llamó Semanario Político Mercantil.

La terrible ruina que sufrió nuestra capital con el terremoto del año de 1854, obligó a trasladarla a Cojutepeque hasta el año de 1858, lapso en el cual se fundó Nueva San Salvador o Santa Tecla en el mes de diciembre de 1854.

Se dice que fue tal el cariño que los san salvadoreños le tenían a su antiguo solar que sus pobladores lograron que el 27 de enero de 1859 se creara el Decreto oficial por el que la Antigua Ciudad de San Salvador volviera a ser como antes la Capital del Estado.

En el año de 1870 fue creada la Biblioteca Nacional; en 1871, el servicio telefónico; y en 1890 el servicio eléctrico.

Para el año de 1890, según datos del geógrafo Don Guillermo Dawson, nuestra ciudad tenía una población de 28,000 habitantes, y entre sus principales edificios se destacaban el Palacio Nacional, el Archivo de la Nación que se aloja en el mismo edificio.

Para el año de 1943, cuando fungía como Alcalde Municipal de San Salvador el profesor don José María Melara Estrada, se organizó un concurso para premiar y aprobar la mejor música de un Himno para la ciudad de San Salvador, lo mismo que para el Escudo oficial del municipio. Dicho concurso se lo adjudicaron el poeta Carlos Bustamante por la letra del Himno a la Ciudad de San Salvador y la música al Compositor Ciriaco de Jesús Alas; el autor del Escudo fue el pintor José Mejía Vides.

1.1.2.6 Evolución normativa del tratamiento del Municipio

Sin entrar a analizar la actuación de la Junta Revolucionaria de Gobierno respecto de toda la problemática que en esos años se planteaba, se constata evidentemente la insurrección armada, la incorporación de las fuerzas políticas adversas al proceso político, comenzando por las fuerzas de derecha, ya que era imposible hacerlo que las de izquierda, en ese momento levantadas en armas, y conseguir mayor respaldo nacional e internacional. La incorporación y el respaldo los lograría mediante la convocatoria a elecciones para Asamblea Constituyente que decretara una nueva Constitución de la República, que a su

vez, abriera la vía para constituir el Estado de Derecho e incorporarse así al concierto de las naciones democráticas de occidente, cuyo respaldo necesitaba.

Las elecciones se celebraron en 1982. Las fuerzas conservadoras de derecha participaron en ellas y todas ellas juntas obtuvieron mayoría en la Asamblea Constituyente. Se constata también que el Partido Demócrata Cristiano que respalda al Gobierno de la Junta y que había obtenido la primera mayoría en dicha Constituyente, trató de introducir en la nueva Constitución cuantos principios y normas sustentadoras del proceso de reformas y de democratización pudo.

Dentro del contexto anterior, la Democracia Cristiana se trazó la estrategia de sentar las bases de una futura reforma municipal que coadyuvaba a sustentar y profundizar el proceso de democratización iniciado. La introducción de dichas disposiciones se logró en buena parte por la indiferencia e incomprensión de los legisladores de derecha de la política de fortalecimiento y autonomía municipal como pilar fundamental del sistema democrático, al cual se oponían abiertamente. La discusión legislativa se centró principalmente en aspectos económicos y políticos que impulsaban o frenaban el proceso revolucionario. Es del caso recordar que a raíz del resultado electoral de 1982, algunos sectores militares y las fuerzas conservadoras en la Asamblea Constituyente creyeron llegado el momento de remover a la Junta Revolucionaria de Gobierno y nombrar un nuevo Presidente de la República que representara dichas fuerzas y reivindicara de golpe los bienes y poderes perdidos a raíz del golpe militar y de las reformas estructurales. Fuerzas nacionales y extranjeras intervinieron y en un esfuerzo por mantener la estabilidad política social, las reformas estructurales y el proceso de democratización, se llegó a un pacto, denominado Pacto de Apaneca, por el cual las Fuerzas políticas acordaron un gobierno transitorio de unidad que respetase los acuerdos logrados. En el Pacto de Apaneca nada se dice acerca del desarrollo municipal y la descentralización,

obviamente por que de nuevo los intereses nacionales fincados en la guerra y en la recuperación económica hacían pasar a segundo término los intereses locales.

1.1.2.7 Evolución histórica del Municipio en el periodo de 1980 a 1997.

Retos políticos del Gobierno de la Junta Revolucionaria de Gobierno. 1980/1991.

El Golpe de Estado del 15 de Octubre de 1979, marca un cambio profundo en la historia del El Salvador. Dicho Golpe fue producto de la crisis en que cayo el sistema oligárquico militar imperante hasta esa época, por haber agotado históricamente sus posibilidades para satisfacer las necesidades planteadas por su mismo desarrollo.

Las estructuras básicas de la sociedad salvadoreña se volvieron anacrónicas e insuficientes de tal manera que su sostenimiento y permanencia nada tenía que ver con un verdadero consenso nacional. En lo económico se caracterizó por un sistema “sui generis” que podría denominarse “capitalismo oligárquico” cuya tendencia a la concentración de la riqueza en pocas manos constituyó un caso extremo. En el caso de El Salvador se trataba de la conformación oligarquizante del sistema socio económico que dio como resultado una distribución exageradamente desigual de las riquezas.

En lo social hizo crisis un sistema caracterizado por la división y el antagonismo, producto ambos de una absurda tendencia a fomentar la diferenciación social. Dentro de esa tendencia fue cultivada como una especie de virtud la discriminación de los sectores menos favorecidos por parte de los estragos de mayores ingresos, generándose con ello graves resentimientos y

abonándose el terreno entre los sectores discriminados para una enconada lucha de clases.

En lo político presentaba la característica de que el poder político no era ejercido directamente por los sectores oligárquicos, sino que existía un régimen presidencialista basado en presidentes de extracción militar patrocinados por un partido oficial, en cuanto su fuerza y ventaja respecto de los demás, dependía del apoyo de las altas esferas de la Fuerza Armada y de la puesta a su servicio de los recursos del Estado.

El Gobierno de la Junta Revolucionara de Gobierno se manifestaba empeñado en implantar en El Salvador un sistema democrático participativo que sustituyera al anterior sistema, pero su objetivo debía alcanzarlo en contra de las fuerzas de izquierda que comandaban un proceso insurreccional armado de muy grandes proporciones, de las fuerzas de derecha igualmente en contra, heridas en su orgullo y lastimadas económicamente con las reformas estructurales y de considerables contingentes de la fuerza armada de mentalidad conservadora y antidemocrática que violaban derechos de la población y abusaban de su poder al calor de la insurrección que enfrentaban. Esto en lo interno, pues en lo externo numerosos gobiernos y organizaciones le adversaban como gobierno y colaboraban con las fuerzas de izquierda unos y con las de derecha otros.

Influencia que han tenido los Acuerdos de Paz en el desarrollo del Municipio de San Salvador.

Con el cese de la guerra, posterior a la firma de los Acuerdos de Paz entre el Gobierno y el FMLN, las necesidades sociales básicas de las comunidades se vuelven evidentes y se manifiestan las carencias agudizadas durante los años del conflicto, en obras y servicios básicos como: caminos adecuados, agua

potable, electrificación y otras que indican el nivel de deterioro económico-social de la vida de muchos habitantes de las comunidades municipales; especialmente de las zonas rurales que presentan niveles de educación, salud, empleo e ingreso más deprimidos.

La mayor parte de los municipios del País, presentan características de economías rurales, dedicadas a los cultivos tradicionales de exportación y a cultivos de subsistencia. Estas formas de cultivo por su ubicación en el mercado internacional y nacional así como por sus condiciones sociales, generan ingresos muy limitados para la mayor parte de las poblaciones de los municipios. La producción artesanal es incipiente y la producción manufacturera es mínima o nula en la mayor parte de los municipios del País.

Por otro lado, la calificación de la fuerza de trabajo no responde a la misma velocidad con que ocurre el crecimiento natural de la población salvadoreña, el cual anualmente es considerablemente elevado, aproximadamente de 24 personas por cada mil habitantes.

Estas condicionantes económicas y sociodemográficas han influido en los niveles de desocupación observados en las comunidades, especialmente en la ubicadas en las zonas rurales, las cuales muestran mayores niveles de desocupación observados en las comunidades, especialmente en las ubicadas en las zonas rurales.

Asociado al problema del desempleo, las comunidades municipales en todo el país afrontaban a inicios de los años noventa, una situación mayoritaria de pobreza. Según estimaciones oficiales al respecto, el 61.4 % de la población salvadoreña vivía en situación de pobreza; de los cuales el 30% se podía calificar de pobreza extrema.

La situación de pobreza de las comunidades se ha atendido a través de los programas de compensación social, los cuales han tenido cuatro orientaciones: 1. Infraestructura Básica, 2. Programas de Subsidios Directos, 3. Programas de

Generación de Empleo y 4. Programas de mejoramiento del ingreso. De todos estos programas, el cual a través de Municipalidades en Acción ha financiado la construcción de infraestructura básica para las comunidades; también se han impulsado a través del mismo, programas especiales de desarrollo.

Por otra parte, el Plan Especial de Emergencia Urbano (PEEU), componente del Programa de Infraestructura básica, realizó un total de 665 obras de infraestructura en doscientos comunidades marginales urbanas a un costo de 46.4 millones.

Todas estas acciones se encuadran dentro del Programa de Desarrollo Económico y Social 1989-1994, el cual pretendió impulsar una estrategia de desarrollo humano y social, que atendiera las necesidades básicas y urgentes y a través de los siguientes instrumentos: i) Focalización del gasto nacional, ii) Subsidios directos a la demanda, iii) Descentralización de los servicios sociales y iv) Control y evaluación periódica.

Para el desarrollo de estas acciones e instrumentos se impulsó el funcionamiento de instituciones nuevas y al margen de la estructura institucional del Estado aunque sobre las cuales pendieran mecanismos de control gubernamental. Entre estas instituciones figuran: el Fondo de Inversión Social (FIS) y la Secretaría de Reconstrucción Nacional (SRN), entre las más importantes.

La mayor parte de las obras y servicios ejecutados a través de estas instituciones fue la atención de necesidades sociales básicas: caminos, escuelas, agua potable, equipamientos y otras obras de este tipo. Las obras y servicios relacionados con la gestión productiva y promoción humana fueron menos frecuentes y de menor monto financiero.

A la par de este esfuerzo gubernamental por asistir a las comunidades, las organizaciones no gubernamentales mostraron niveles crecientes en todo el país, aunque su mayor concentración se ha dado en el área metropolitana de

San Salvador. Según el directorio de instituciones privadas de desarrollo, en 1992, en El Salvador se registraron para ese año ciento ochenta y seis, de las cuales el 91 por ciento tenían su ubicación principal en municipios del área metropolitana de San Salvador y el 9% restante se encontraba en otros departamentos.

Muchas de estas instituciones desarrollan trabajo comunitario en distintos lugares del país, no obstante tener su sede principal en el departamento de San Salvador. De acuerdo a la especialidad funcional de estas organizaciones no gubernamentales, las de mayor incidencia en las comunidades son las que desarrollan labores en las áreas de: salud, educación y capacitación, desarrollo rural y desarrollo organizacional. La población objetivo de estas organizaciones son en su mayor frecuencia: población de escasos recursos económicos afectados por el conflicto, miembros de comunidades, mujeres y niños.

En cuanto al Capítulo V el Tema Económico y Social de los Acuerdos de Paz se establece la creación de una legislación para la protección de los consumidores,

No obstante los esfuerzos gubernamentales y no gubernamentales, por medio de las instituciones privadas de desarrollo, las necesidades comunitarias son crecientes como el resultado de varios factores, entre los cuales destacan: la acumulación de necesidades insatisfechas durante el conflicto político-militar, el crecimiento en la proporción de familias pobres. Indiscutible, la solución del conflicto por la vía política, ha significado un punto de partida para formular una agenda para su discusión nacional básicas de las comunidades municipales del país.

1.1.3.1 El Municipio en la Constitución de la República de 1983

La Constitución de la República promulgada en 1983 regula la materia municipal en el Título VI Órganos del Gobierno, Atribuciones y Competencias, Capítulo VI Gobierno Local. Este capítulo comprende del Art. 200 al 207 de la misma.

La Constitución sigue la doctrina administrativa sobre la descentralización, distingue entre descentralización territorial y funcional. La descentralización territorial se realiza trasladando competencias a favor de entidades territoriales, es decir, personas jurídicas de derecho público que cuentan entre sus elementos esenciales un territorio determinado. En cambio la descentralización funcional se realiza a favor de ciertas personas jurídicas de derecho público, de tipo institucional que no tienen territorio, sino que desarrollan su actividad en un territorio.

Puede asegurarse que el texto constitucional sienta las bases para desarrollar una adecuada política de descentralización territorial y desarrollo municipal, que permita la generación de polos de desarrollo local en beneficio de las propias comunidades locales y de la nación en general. La descentralización funcional la contempla optativamente en su Art. 110.

Para efectos de la administración política, la Constitución divide el territorio nacional en departamentos y para efectos de gobierno local los departamentos se dividen en municipios. Los municipios constituyen entonces de acuerdo a la Constitución, la unidad primaria político-administrativa descentralizada y además autónoma, dentro de la estructura del Estado. El gobierno de estas unidades primarias, la Constitución lo encarga a Consejos Municipales, integrados por ciudadanos originarios o vecinos del municipio de que se trate.

Los miembros de los Consejos son funcionarios de elección popular (Art. 80 Constitución Política).

Siendo los Consejos Municipales de elección popular y encargados del gobierno local, no pueden ser apolíticos, pues desde el momento en que deben captar e interpretar y por lo mismo representar el querer y el sentir de sus respectivos pueblos, para efecto de dictar las medidas administrativas que los satisfagan y que a su vez, se traduzcan en respaldo electoral, están haciendo política.

Principio fundamental de la descentralización, contemplado en la Constitución es la autonomía de los municipios para elegir popularmente sus propios gobernantes.

El aspecto político implica una conducta de gobierno. Las autoridades municipales desarrollan su labor administrativa local en base a directrices políticas dictadas por ellas mismas, no por el gobierno central u otro organismo. La voluntad y la acción se enlazan estrechamente, de aquí que lo político y lo administrativo no tenga una frontera determinada y clara.

El municipio de acuerdo a la Constitución es una estructura depositaria de poder dentro del estado y por ello, pilar fundamental del sistema democrático, en cuanto establece un adecuado equilibrio entre la natural actitud centralizadora del gobierno central y la descentralizadora de los gobiernos locales y demás asociaciones intermedias existentes entre los municipios.

Aun cuando el Art. 203 establece que los municipios serán autónomos en lo económico, lo técnico y lo administrativo, la interpretación de esta norma no puede hacerse restrictivamente, pues inmediatamente después en el Art. 204 se concede autonomía política al municipio para decretar las ordenanzas o leyes de obligatorio cumplimiento en el territorio municipal en las materias que sean de su competencia. El poder de legislar es un poder político y el hacerlo

sin intervención de ninguna otra autoridad implica autonomía política en la conducción y construcción de la sociedad civil local.

El Art. 203 de la Constitución aparte estipula que los municipios se regirán por un Código Municipal que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas en el Art. 204 agrega que los municipios son autónomos para decretar las ordenanzas y reglamentos locales. Las normas citadas abren el camino para implementar, por una parte, la ley secundaria que regule el ordenamiento jurídico común a todos los municipios, para el caso del Código Municipal y por otra, las Normas Legales específicas para cada municipio decretadas por el respectivo Gobierno Municipal en forma Autónoma.

De conformidad a la Carta Magna tienen exclusivamente iniciativa de Ley los diputados, el presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia en algunas materias específicas y los consejos municipales en materia de impuesto (Art. 133 Constitución de la República). La misma Carta en su Art. 204 N° 1 da facultad al municipio de crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas dentro de los límites que una ley general establezca, con prescindencia de cualquiera otra autoridad, es decir autónomamente. Completa el cuadro de autonomía económica de los municipios la facultad de decretarse su propio presupuesto de ingresos y egresos (Art. 204 N° 2) y la obligación estatal de crear un fondo para el desarrollo económico y social de los mismos (Art. 207 Cn.).

En el Art. 204 N° 4 se establece la facultad de los Gobiernos Locales de nombrar y remover a los funcionarios y empleados de sus dependencias, es decir, la autonomía en materia de personal.

El Art. 204 N° 3 establece la autonomía de los Gobiernos Municipales para gestionar libremente en las materias de su competencia; gobiernan con libertad dentro de sus competencias.

Finalmente y para completar la paradigma de la descentralización y desarrollo municipal, la Constitución en su Art. 206 concede a los gobiernos municipales la facultad de aprobar sus planes de desarrollo local, obligando a las instituciones del Estado a colaborar en el desarrollo de los mismos el texto constitucional referente al gobierno local debe completarse con los principios contemplados en el Art. 1 de la misma constitución, por los cuales reconoce a la persona humana como origen y fin de la actividad del estado, el cual esta organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.

Siendo que el municipio es el ámbito primario en que vive la persona humana, el Gobierno Local es la Autoridad Natural directamente encargada de promover la dignificación de la misma y de orientar su actuación hacia la consecución del bien común de su comunidad. El estado en consecuencia esta obligado a fortalecer los municipios y sus gobiernos y a trasladarles competencias que les permitan el logro del bien común apuntado.

Código Municipal.

Como ha quedado dicho, desde 1980 hubo intentos de sustituir la legislación municipal salvadoreña y el mayor impulso en época de la Junta Revolucionaria lo dio el Ministerio del Interior. Durante el Gobierno de Transición se suspendió esa iniciativa y en su lugar se dio énfasis a programas de fortalecimiento municipal principalmente de construcción de infraestructura. Estos programas fueron concebidos dentro de la estrategia de contrainsurgencia y dirigidos inicialmente por militares.

En 1984 el Consejo Municipal de San Salvador retomó la iniciativa de sustituir la Ley de Ramo Municipal y por encargo de dicho Consejo el anteproyecto del Código Municipal fue elaborado y concluido en el mes de octubre del mismo año. La municipalidad capitalina guardó en su poder el anteproyecto, absteniéndose de gestionar su presentación al Órgano Legislativo por temor a que no fuera aprobado, dada la composición mayoritariamente conservadora de dicho Órgano.

En las elecciones de 1985 el Partido Demócrata Cristiano obtuvo mayoría absoluta en la Asamblea Legislativa e igualmente ganó el Concejo Municipal de San Salvador. Fue entonces que dicho Consejo gestionó ante el gobierno central la iniciativa de ley para el Código Municipal, petición que fue aceptada y así se presentó el Código al Órgano Legislativo que lo aprobó el 31 de enero de 1986. El Código Municipal entró en vigencia el 01 de marzo de 1986.³

El Código Municipal fue concebido como el instrumento jurídico político que establece y regula la estructura y las competencias de los gobiernos locales, así como el marco fundamental de las atribuciones y poderes del municipio y su ubicación dentro del Estado.

El Código encuadró el municipio como unidad político-administrativa primaria y fundamental dentro de la organización del Estado; además conceptualizó el municipio para su mejor entendimiento y orientación a quienes apliquen las leyes.

³ En las elecciones de 1985, fue electo Alcalde de San Salvador el Dr. José Antonio Morales Erlich, quien a su vez por encargo del Consejo Municipal anterior había elaborado el Anteproyecto de Código Municipal.

Así el Art. 2 del Código reza: “El municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal, establecida en un territorio determinado que le es propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y construcción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del Municipio está encargado de la gerencia y rectoría del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales ordenadas al bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones del poder, autoridad y autonomía suficientes. El Municipio tiene personalidad jurídica, con jurisdicción territorial determinada y su representación la ejercerán los órganos determinados en esta ley. El núcleo urbano principal del municipio será la sede del Gobierno Municipal.

Indudablemente que hay un salto sustancial en la concepción del municipio, destacando elementos muy importantes, que desafortunadamente no pueden ser objeto de un estudio como el presente. Basta señalar que se introduce un elemento de democracia participativa sin precedentes al establece que la organización del pueblo en la conducción y construcción de la sociedad local.

Reafirma la autonomía del municipio para darse sus propios gobiernos y además para ejercer sus actos de gobierno y las competencias que son de su incumbencia.

Ser rector y gerente del bien común obliga al gobierno local a estar en permanente contacto e interacción con sus ciudadanos y comunidades y fundamentalmente a rendirle cuentas.

Constituir el municipio en la unidad política-administrativa primaria dentro de la organización estatal y establecer dicha unidad en un territorio que le es propio, constituye un desarrollo de las bases constitucionales de la descentralización territorial.

La autonomía, consustancial a la descentralización queda claramente definida en el Código en concordancia con la Constitución, autonomía para elegir sus propios gobernantes locales, autonomía para gobernar en las materias de su competencia. Autonomía para decretar ordenanzas, vale decir, normas de general y obligatoria aplicación, reglamentos, acuerdos, elaboración de tarifas de arbitrios para someterlas con iniciativa de ley al Órgano Legislativo.

La descentralización queda plasmada en realidades concretas en funciones y atribuciones propias de los municipios, que antes por cualquier pretexto estaban reservadas a los Órganos Ejecutivo o Legislativo. Es obvio que a medida que se de un auténtico desarrollo municipal, más y más competencias deberán irse traspasando del gobierno central a los gobiernos locales.

El nuevo Código rompe el cordón umbilical entre el Órgano Ejecutivo y los gobiernos municipales, termina con la odisea tutela que por siglos vino ejerciendo el gobierno central por medio de los Gobernadores sobre los gobiernos locales, a quienes expresamente se definía como subordinados. Como consecuencia de este cambio, a las Gobernaciones, subsisten y se rigen por la Ley del Régimen Político en todo aquello que no concierne a la materia municipal.

El principio constitucional que divide el territorio nacional en departamentos para la administración política y la encomienda a un gobernador nombrado por el Órgano Ejecutivo no está desarrollado en una ley secundaria

actual, y la Ley del Régimen Político que data del siglo pasado, no desarrolla tal principio y por el contrario genera incertidumbre y confusión.

Se trató en el Código de trasladarle a los municipios las competencias más variadas tales como el desarrollo urbano y rural, salud, regulación de actividades ciudadanas, comerciales, industriales, turísticas, servicios públicos, etc. en fin , todos los aspectos de la vida comunitaria, pero habiéndose promulgado en el Código en plena guerra y siendo la situación de los municipios de pobreza extrema, se dispuso (Art. 4 C. Municipal.) que las competencias en el Código establecidas, no afectan las atribuciones conferidas a otras entidades de la administración Pública, tales como los ministerios de salud, educación, obras públicas, CEL, etc.

La razón que se tuvo en cuenta fue que el proceso de descentralización debía ser gradual y necesitaba del desarrollo político, administrativo, económico y social para ejercer las propias competencias y ejercer y tomar para si infinidad de aspectos no cubiertos por el gobierno central en el ejercicio de las suyas que se relacionan con el ámbito municipal, a efecto de convertirse en receptores adecuados de las competencias que a futuro se les trasladen. Asimismo se requerirá de la voluntad política del gobierno central para enriquecer y desarrollar el municipio, a la par que se desprende oportuna y formalmente de determinadas competencias y transferirlas en forma concreta. No vale decir que el municipio tiene la competencia, si el Estado se queda con los fondos y pretende seguir administrando directamente.

El Art. 4 del Código municipal ha recibido variadas críticas por reconocer las competencias de los distintos organismos del gobierno central y entidades oficiales autónomas pues da pie para que dicho gobierno retenga y dé largas al

proceso real, no formal, de descentralización. Situación esta última, que parece haberse dado así y que deberá ser constatada al momento de la evaluación final de este documento.

El Código prevé la prestación de servicios públicos directamente por el gobierno local; por medio de organismos, empresas o fundaciones de carácter municipal, descentralizadas o no; por convenio intermunicipal; por medio de sociedades mercantiles en las que concurra como socio el municipio y por medio de personas naturales o jurídicas. En este último caso será necesaria licitación pública para otorgar la concesión.

Se estima en el Código ha quedado definida la estructura del gobierno local, su autoridad y poder, así como la obligatoriedad de las ordenanzas, reglamentos y acuerdos. El problema deviene en algunos casos de la falta de cultura política de los concejales que a partir del Código tienen una función más que todo legislativa y al no tener anteproyectos concretos derivan en desavenencias. Por otra parte el Código sigue el sistema Alcalde fuerte-Concejo y lo hizo para lograr que los Partidos Políticos lancen a sus mejores líderes, con el problema propio de este sistema, de otorgar poder a Alcaldes que no saben después manejarlo y entran en pugna con sus Concejos. Los Alcaldes por su lado, por incultura política, limitan el sistema presidencial existente a nivel nacional e ignoran muchas veces a sus concejales.

Confiando en la seriedad cívico política de los miembros de los concejos municipales, originalmente el Código dejaba la suspensión de funciones de los miembros del Concejo, al Concejo mismo, pero a raíz de algunos desacuerdos y suspensiones de concejales que trascendieron políticamente se reformó el Art. 28 y se creó un Tribunal Especial para conocer de los casos de rebelión de sus miembros contra los acuerdos del Concejo. Este Tribunal si acaso existe, no tiene asiento en ninguna parte y no funciona.

Por experiencias negativas pasadas y dado el estado de guerra y radicalismo político existente en la época de promulgación del Código, se prefirió obviar la representación proporcional en la integración de los Concejos Municipales, argumentándose que esta modalidad fundamental al sistema democrático debía incorporarse en cuanto se lograse la paz.

El Código ha dejado a la Corte de Cuentas el control a posterior de las cuentas municipales, situación que por la obsolescencia de dicha institución no funciona, y por ello en contra de todo espíritu de la ley, la Corte de Cuentas gira instructivos que implican una revisión a priori y una atadura de manos a los administradores locales.

El Código contiene normas relativas a bienes, ingresos, egresos, obligaciones, presupuesto, recaudación, custodia, erogación de gastos, contabilidad, control administrativo, etc., que permiten agilidad y garantizan una transparente administración. Puede decirse que fortalecen la autonomía municipal a la par que se orientan al crecimiento de las economías municipales.

No hay duda que la democracia representativa ha traído una hipertrofia en lo jurídico político, marco que el Código Municipal se propuso romper mediante la participación profunda de los ciudadanos en los distintos órdenes.

De acuerdo a la doctrina, el municipio se comprende únicamente en relación a lo comunal. El elemento humano por sí solo no conceptualiza al municipio, es necesario relacionar a las personas con su ambiente y sus relaciones derivadas de la vida de vecindad y de comunidad que presupone contigüidad material de familias, edificios, comunidad de intereses, problemas y exigencias. Sólo así se conceptualiza como una agrupación social perfectamente individualizada.

De acuerdo al Código, las personas, y diversas asociaciones intermedias por ellas formadas, tienen espacios y estímulo para integrarse, participar y realizarse dentro del municipio. Considera el municipio como el marco social adecuado para la participación más directa del ciudadano en la toma de decisiones que más inmediatamente le afectan, y la posibilidad de un aprendizaje social y político aparejado a la posibilidad más real de hacer valer sus derechos y reclamar a las autoridades en el ámbito municipal. Lo anterior crea en el hombre un sentimiento de libertad y de seguridad que en conjunto refuerzan la vivencia de las ideas democráticas en el conglomerado social.

El Código concibe el municipio, como cuerpo intermedio, y por lo mismo como un instrumento de promoción humana para conseguir la participación popular, la presencia responsable del pueblo en el análisis y conocimiento de problemas y en la manifestación de sus puntos de vista y aspiraciones.

Desarrollando la política de descentralización y fortalecimiento municipal, el Código promueve la participación permanente del pueblo en el proceso de decisiones, de modo que la acción y participación del pueblo organizado, de las bases hacia arriba, fungiendo el municipio, como antes queda anotado, como canal de expresión popular hacia las instancias regionales y nacionales, y no sólo canal, sino en tanto cuerpo intermedio, instrumento de orientación y motor del desarrollo político, social, económico, cultural, etc.

1.1.3.2 Sobre la Autonomía Municipal.

Con base en lo antes expuesto, y con la finalidad de mantener el espíritu del legislador, en lo que respecta al Gobierno Local, se hace imperativo que el Órgano Legislativo antes de aprobar un Proyecto de Ley o de Reformas de Leyes, realice un análisis de los instrumentos jurídicos existentes en el área

municipal, para que esas nuevas leyes o reformas armonicen con las leyes existentes en materia municipal y evitar así, contradicciones que entorpecen el trabajo de los gobiernos locales, en su afán de construir una auténtica democracia y promocionar el desarrollo sustentable de los Municipios. Con ello se evitaría el menoscabo de la autonomía y la interferencia en las áreas de competencia municipales, lo que ocurre actualmente, tal como puede apreciarse a través del análisis que se presenta a continuación, en cuanto a: desarrollo territorial, economía municipal, registro del estado familiar, y participación ciudadana.

1.1.3.3 Desarrollo Territorial.

Por mandato Constitucional, para ejercer el Gobierno Local, los departamentos se dividen en Municipios, los cuales deben estar regidos por un Concejo Municipal. Este Concejo deberá aprobar los planes de desarrollo local, y las instituciones del Estado deberán colaborar con las municipalidades en el desarrollo de los mismos; en forma recíproca, los Concejos Municipales deberán apoyar la ejecución de los planes de desarrollo nacional o regional, coordinados por las instituciones públicas respectivas. Además, está claro que en virtud de la autonomía los municipios pueden gestionar libremente en las materias de su competencia y que será el Código Municipal el que sentará los principios generales para el ejercicio de sus facultades autónomas. En tal sentido, el Código Municipal en su Art. 4, determina las competencias del Municipio, entre las cuales nos interesan, para el presente Trabajo:

- Control de precios, pesas y medidas;
- La regulación del transporte local y del funcionamiento de terminales de transporte de pasajeros y de carga;
- La regulación del uso de calles, aceras, parques y otros sitios públicos municipales y locales.

Sin embargo, hasta la fecha la Asamblea Legislativa ha aprobado varias leyes y algunas reformas que se relacionan con una o más de las competencias antes citadas y que en alguna medida interfieren con la autonomía y competencia otorgadas a los Gobiernos Locales. Entre tales normativas pueden citarse:

1.1.3.4 Evolución del Municipio de San Salvador de 1997 en adelante.

La Municipalidad de San Salvador es sin duda la de mayor dimensión del país. Como ya lo han sugerido algunos indicadores, es una organización compleja. Entre las variables que es preciso enumerar para ofrecer un panorama de la situación imperante en mayo de 1997, habrá que aludir forzosamente a la localización de los servicios. Esta es una variable que en algún sentido expresa una forma de diferenciación horizontal y vertical. Representa cuales son las actividades que se realizaban fuera de la sede y cual era el personal asignado. Según algunos empleados entrevistados que laboraban en la Alcaldía antes de 1997 existía entonces bastante dispersión que era causa de inconvenientes y de innecesarios desplazamientos. Operaban fuera de la sede central de la Alcaldía seis Gerencias. Esta localización de servicios en la periferia no alcanzaba la calificación técnica de una desconcentración. Fuera de algunos casos motivados por contingencias naturales, la deslocalización de unidades y su crecimiento fue trasvase geográfico de unidades y personal, en cuya base se encontraba el volumen alcanzado por las unidades funcionales. A fines de los ochenta, la Municipalidad amplió sus instalaciones pasando al Despacho del Alcalde y otras dependencias al edificio contiguo, o sea, al local que por muchos años ocupó el Instituto Nacional "General Francisco Menéndez".

Funcionaban en 1997 en distintos puntos de la ciudad y hasta en municipios vecinos dentro del Área Metropolitana de San Salvador, un total de seis grandes cuerpos de servicio: 1) La Gerencia de Saneamiento Ambiental; 2) La Gerencias de Parques y Jardines; 3) El CAM; 4) La Gerencia de Ganadería; 5) La Gerencia de Control Territorial y 6) La Gerencia de Acción Social.

Esta última Gerencia operaba desde tres sedes: 1) el local de la piscina municipal Don Rúa, donde funcionaba la Gerencia, Subgerencia y Asesoría Legal; 2) el local municipal próximo al edificio de las “Tres Torres”, donde se concentraba el personal de promotores y superiores; y 3) el local del Teatro de Cámara.

Prácticamente, el nuevo gobierno Municipal recibió una Alcaldía Municipal que funcionaba con una deslocalización significativa en varios de sus servicios. No sólo era un problema de muchas Gerencias sino de dispersión que generaba necesidades de coordinación y control que no se cubrían.

- Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- Ley de Protección al Consumidor. (Derogada)

En cuanto a la Ley de Transporte Transito y Seguridad Vial, al leer los Artículos 1, Literal f, y 42 de esta Ley, se puede apreciar la ingerencia que tiene el Viceministerio de Transporte en asuntos eminentemente municipales. Por ejemplo, para que una Municipalidad pueda ejecutar proyectos de adoquinado o reparación de calles se necesita, y así lo ha exigido la Policía Nacional Civil, la autorización de dicho Viceministerio; lo mismo ocurre con el uso de las vías públicas para un acto cívico, instalación de ferias o juegos mecánicos, cuando la ciudad celebra sus fiestas patronales. Tal situación contradice la autonomía y competencia municipal, principalmente en lo que se refiere a la elaboración, aprobación y ejecución de planes de desarrollo urbano y rural de la localidad; a la regulación del transporte local y el funcionamiento de terminales de transporte de pasajeros y de carga; y a la regulación del uso

de calles, aceras, parques y otros sitios públicos municipales y locales, contemplada en el Art. 4, Numerales 1, 11 y 23 del Código Municipal.

El Código Municipal.

En el Art. 203, Inciso 1º, la Constitución de la República establece que los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y que se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas. Esto refleja una concepción y filosofía sobre el Municipio, diferente de lo que tradicionalmente se ha concebido. Pero no fue sino hasta en 1986, que por Decreto Legislativo No. 274, del 31 de enero de ese año, publicado en el Diario Oficial No. 23, Tomo 290, del 5 de febrero del mismo año, que se promulgó el Código Municipal.

Puede decirse que uno de los avances fundamentales registrados en la evolución política y jurídica salvadoreña, lo constituye el hecho de haberse decretado el Código Municipal, siendo éste, el instrumento legal que norma lo relativo al quehacer municipal, pues tiene como objetivo desarrollar los principios constitucionales referentes a la organización, funcionamiento y ejercicio de las facultades autónomas de los Municipios.

El Código Municipal define al Municipio como:

"La unidad político administrativa que se encuentra organizada bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local".

Esta concepción democrática y participativa considera al Municipio, además de prestatario de servicios públicos municipales, como conductor de su sociedad. Se exige la participación ciudadana organizada, en la conducción de

dicha sociedad, pues aislado cada individuo se pierde y carece de influencia y medio para defender eficazmente sus derechos y conquistas.

La comunidad puede participar en la gestión municipal de diferentes formas según el Código Municipal, tales como:

- Sesiones de Concejo Municipal, de carácter público;
- Comisiones:
 - Asesoras, de carácter permanente o especial propias del Concejo;
 - De carácter administrativo para ejecutar gestiones específicas de orden material, cultural, cívico, moral y otras.
- Para cualquier otra colaboración comunal
- Cabildos Abiertos;
- Consulta Popular;
- Asociaciones Comunales; y
- Cualquier otra forma de organización.

La posición adoptada por el grupo

Estimamos que el municipio no puede ser anterior al Estado, por que la autonomía municipal se dio por el Estado, tal como lo describimos en la historia del municipio anteriormente, es decir, que el municipio, para ser tal, siempre debe estar inserto en el orden estatal.

Para nosotros la Naturaleza del municipio es de Autonomía y de subordinación, esto último implica el reconocimiento de una jerarquía jurídica a la cual el municipio debe respetar y ésta es indudablemente la estatal. Por esto mismo, la soberanía será una cualidad que jamás podrá tener el municipio.

Competencias del Municipio.

La competencia puede definirse como la aptitud de obrar de las personas publicas o de sus órganos, en Derecho Administrativo la competencia es la

excepción, la incompetencia la regla. Cuyo origen jurídico, es consecuencia del constitucionalismo que al establecer la llamada división de poderes consagra simultáneamente la división de funciones teniendo los siguientes principios: 1) debe surgir de una norma expresa, lo que se relaciona con la especialidad de las personas públicas y constituye la principal diferencia con las personas de derecho privado; 2) es improrrogable, por que se establece un interés público y surge de una norma estatal, y no de la voluntad de los administrados ni de la voluntad del órgano en cuestión, 3) pertenece al órgano, y no a la persona física titular de él.

Los elementos que determinan la competencia municipal son los siguientes: 1. Territorio, que es el ámbito espacial en que accionan las personas públicas y sus órganos, 2. La materia, pues cada persona pública tiene a su cargo determinadas actividades o tareas; 3. Los poderes jurídicos que corresponden a las personas jurídicas y a sus órganos, para actuar en la materia y límites fijados y que son potestades de legislación, de administración o jurisdiccionales y aun potestad constituyente.

El poder del municipio significa capacidad o energía para alcanzar un fin que es el bien común de la sociedad local. También se toma el poder como unidad de acción y decisión políticas ya que el gobierno integra el poder como elemento del municipio sumado a quienes apoyan y quienes se oponen a él por lo tanto la naturaleza del municipio es de carácter político por que en el municipio se presentan todos los problemas políticos y sociales del estado, siempre en esta esfera fluye como insigne objetivo la consecución del bien común de la sociedad local, a la par de la oposición, la participación, la decisión, las fuerzas políticas, etc., que configuran, en suma, verdaderos problemas y comportamientos políticos.

La política del municipio en principio le corresponde un poder constituyente (o de darse su propia Ley fundamental), un poder legislativo o de legislación (para dictar sus reglamentos y ordenanzas, ejercidas por un órgano deliberativo), un poder institucional (para darse sus propias autoridades y regirse por ellas sin injerencia de los poderes superiores de gobierno), un poder financiero (recursos y facultades impositivas) y un poder jurisdiccional (para juzgar las infracciones a sus normas y disposiciones).

Existe una inmediata correlación entre fin y funciones clasificando los fines en los siguientes: Primera Categoría: Fines Conservatorios. Referidos a su propia existencia continuidad y conservación como organización. Segunda Categoría: Fines referentes a las personas: 1. de seguridad; 2. de comodidad. En la primera clase se haya todo lo relativo a la policía urbana y rural, y en la segunda se condensa casi toda la gestión de gobierno municipal en cuanto a obras y servicios públicos. Tercera Categoría: Fines respecto de los bienes y trabajo. Se trata de construcción y conservación de caminos vecinales y al trabajo agrícola. Cuarta Categoría: Fines en cuanto al territorio. Comprenden su conservación, distribución y delimitación, así como la agregación y segregación de fracciones del territorio municipal. Quinta Categoría Fines con respecto al estado y sus divisiones administrativas, referidos a sus relaciones y delegaciones, que son indeterminables a priori y que se vinculan con al ciencia de la administración del estado. Sexta Categoría: Fines con respecto a la región. Que completan los fines ad extra comenzados en la categoría anterior y mediante los cuales se vincula con municipios que también integran la región, para el desarrollo de la economía, arte y empresas comunes. No se debe confundir la competencia de las personas públicas con la de sus órganos, como la de la municipalidad y sus respectivos departamentos.

La determinación de las competencias de los entes públicos obliga a llevar a cabo una doble operación: en primer lugar decidir cuales son los fines que pueden y deben cumplir las administraciones públicas y en segundo lugar, repartir el cumplimiento de dichos fines entre todas las administraciones públicas.

En el derecho comparado existen tres sistemas para la determinación de la competencia local: el de la enumeración concreta propia de los países anglosajones consiste en que el gobierno local solo ejerce competencia en las materias indicadas por la Ley, se puede decir que es una corporación municipal que puede ejercer los siguientes poderes, y no otros: 1) Los que ha sido concedidos con palabras expresas, 2) Los que sean ineludible consecuencia de una atribución expresamente otorgada; 3) Los que resultan esenciales para la realización de los objetivos expresamente otorgados a la corporación. El de la cláusula general propio de la Europa continental y de algunos países de América, consiste en el reconocimiento de la universalidad de la competencia municipal, estas expresiones ofrecen una identidad esencial de contenido utilitario y económico, resumiéndose en modalidades mas o menos explicitas del servicio público como contenido básico y razón de ser de las entidades municipales, ya que una de las funciones principales del municipio es la prestación de servicios públicos. El tercer sistema es el Mixto, que es el considerado mas acertado, utilizado en algunos países americanos, consiste en una enumeración concreta efectuada por la Ley, seguida por una cláusula general que amplía la competencia.

1.1.4 Clasificación de las Competencias Municipales

Estas se pueden clasificar en las siguientes: Propias: todas aquellas que constitucional y legalmente en forma exclusiva ejerce la municipalidad para servir con eficacia, dinamismo, responsabilidad y economía a los intereses de su población y territorio y los requerimientos de su propia administración;

Concurrentes: aquellas que para atender las necesidades de la población y el territorio comunal, ejerce la nación y la municipalidad en jurisdicción de esta. Así puede ocurrir y ocurre por ejemplo en materia de salud pública, vivienda, transporte, obras sanitarias, prevención social, seguridad pública, etc.; y Delegadas: aquellas que correspondiendo legalmente a la nación se atribuyen para su ejecución, supervisión., vigilancia o control, a las autoridades u organismos comunales, se a por ley o por convenio Inter-Jurisdiccional. Ejemplo sería las funciones delegadas en algunas materias de policía y del registro nacional de las personas.

La Constitución debe de determinar con precisión la competencia material propia de los municipios: organización político-administrativa, régimen financiero propio, prestación de servicios públicos locales, ejercicio del poder de policía, regulación y administración del dominio público municipal y aquellos otros que, aunque estén expresamente determinados, se refieren a necesidades e intereses locales.

La Competencia Municipal depende también de: 1. de lo que las demás disposiciones legales regulen; 2. de la racionalidad con que este hecha la división político-territorial del país; 3. del tipo de territorio urbano, rural, etc., y de la población participante o desentendida sobre el que ejerza jurisdicción el municipio; 4. del papel que juegue en la realidad el municipio, en el conjunto de la administración pública; 5. de los recursos humanos y económicos con que estén dotados los gobiernos y administraciones municipales. De lo anterior se puede clasificar a la competencia material del municipio en los siguientes aspectos: político, económico, social, jurisdiccional, administrativo y del urbanismo y de lo rural.

Con relación a la competencia material propia, esta varía según la legislación de cada país; aplicando la clasificación anterior observamos:

- En lo político: Art. 3 numeral 4 del Código Municipal; La autonomía municipal se extiende a: El nombramiento y remoción de los funcionarios y empleados de sus dependencias de conformidad al Título VII de este Código. Facultades disciplinarias de la municipalidad sobre sus miembros.

- En lo económico-financiero: establecer impuestos, tasas y contribuciones; contraer empréstitos; formular su presupuesto de gastos y recursos; invertir libremente sus rentas; aprobar as cuentas de inversión; fomentar el turismo; tener mercados de concentración de abasto, ferias, mataderos, etc., asegurar el expendio de los artículos alimenticios en las mejores condiciones de precios y calidad, organizando, si fuere menester, la elaboración y venta de ellos; aceptar o rechazar legados o donaciones y arrendar bienes municipales. Art. 3 No. 1; Art. 4 No. 2, 7, 9, 12 y 17.

- En lo social: establecer centros de salud, hospitales, salas de primeros auxilios, dispensarios, etc., institutos de beneficencia, servicios fúnebres, servicios de previsión y asistencia social; crear institutos de cultura intelectual y física, bibliotecas y museos; realizar o controlar espectáculos públicos y fomentar la educación y cultura popular; Art. 4 No 4, 5, 6, 7,, 13, 18,19 y 20.

- En lo Jurisdiccional: ejercer el poder de policía represivo en las materias de competencia local. Art. 4 No. 21

- En lo Administrativo: nombrar y remover los funcionarios y empleados; administrar los bienes municipales; prestar los servicios públicos en forma directa o indirecta por medio de municipalizaciones etc., y dictar normas de organización, planificación y control administrativo. Art. 3 No. 4; Art. 4 No 1, 7, 15 y 16.

- En lo Urbanístico y en lo rural: Sancionar planes de urbanismo, ornato y estética; regular la urbanización y zonificación, organizar el catastro municipal,

prestar los servicios de alumbrado publico, barrido eliminación de residuos, de saneamiento ambiental; realizar apertura y construcción de calles, puentes, avenidas, plazas y paseos; regular el uso de calles y subsuelo, el transporte publico; conservar y administrar cementerios; mantener caminos vecinales; efectuar riego de caminos y calles y en general realizar las obras publicas. Art. 4 No. 1, 3, 5, 10, 11, 2º, 23, 25, 26 y 27.

Se da una clasificación de la competencia municipal por e territorio, existen dos sistemas principales en el derecho comparado: el municipio de ejido urbano o de villa, en que la competencia alcanza solamente a lo urbano, y el de tipo condado, departamento o distrito, en que ella comprende áreas urbanas y rurales, no quedando parte alguna del territorio estatal sin estar sujeto a la competencia local. Sin embargo, en algunas legislaciones se insinúa un sistema mixto, que partiendo del primero citado amplia la competencia sobre la base de futuras prestaciones de servicios públicos o crecimiento de las ciudades.

1.2 ORÍGENES DE LA PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR EN EL SALVADOR

A Finales de la década de los ochenta El Salvador inicia un proceso de reformas estructurales que tenia por finalidad liberalizar y desreglar los precios, además se pretendía privatizar las empresas que no eran rentables para el Estado, así es como inicia la privatización de ANTEL, CAESS, CLESSA, y parte de CORSAIN.

Uno de los conceptos en que fundamentó este modelo es el de ECONOMÍA DE LIBRE MERCADO, en el cual es el libre juego de la oferta y la demanda la que determina los precios de los bienes y servicios. Sin embargo este sistema de precios no es perfecto, porque surgen situaciones en que el

mecanismo no opera en forma optima. Ej. La venta de artículos usados como nuevos, o vehículos con defecto de fábrica.⁴

Todo lo anterior obligó al Estado a tomar un rol más dinámico, comprometiéndose a proteger a los consumidores a proteger a los consumidores de abusos y fraudes que puedan ocurrir en el mercado, puesto que la Constitución de la República nos obliga a velar por el bienestar de los consumidores. Tal como lo establece el artículo 101 de la Constitución de la República, y tomando en cuenta lo que se pactó en el Capítulo V Tema Económico y Social de los Acuerdos de Paz que se llevaron a cabo en Chapultepec México, el 16 de enero de 1992, donde se establece la creación de una legislación para la protección de los consumidores.

Posteriormente fue aprobado el Reglamento para la Aplicación de la Ley en materia, por medio del Decreto Ejecutivo N° 99 de fecha 27 de noviembre de 1992.

Y el 16 de enero de 1993 se emitió el acuerdo ejecutivo N° 13 para crear la Dirección General de Protección al Consumidor, dependiente del Ministerio de Economía.

El 14 de marzo de 1996 la Asamblea legislativa, a propuesta del Ministerio de Economía, aprobó a través del decreto N° 666 reformas a la Ley de Protección al Consumidor, con el objeto de brindarle más y mejor protección al consumidor. El Reglamento para la aplicación de esta Ley Reformada, es aprobado por medio del Decreto N° 109, de fecha 4 de septiembre de 1996.

Finalmente el 18 de agosto de 2005 se aprueba la Ley de Protección al Consumidor, vigente, dando creación a la **Defensoría del Consumidor** como

⁴ Boletín informativo publicado por la División de Educación y Servicio al Consumidor de la antigua DPC

una entidad independiente del Ministerio de Economía, que cuenta con patrimonio y presupuesto propio, es decir, como una institución Autónoma.

1.3 HISTORIA DEL VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE⁵

Encontramos antecedentes de lo que hoy es el Ministerio de Obras Públicas en el año de 1915, en aquel entonces era Secretaria de Fomento.

Según el Reglamento interior del Órgano Ejecutivo emitido mediante Decreto Ejecutivo del 8 de octubre de 1915, publicado en el Diario Oficial del 19 de octubre del mismo año. En el artículo 25 se establecía la estructura del Poder Ejecutivo así: “Estarán a cargo de los secretarios de Estado conforme a la distribución que se haga al organizar el gabinete los siguientes despachos que abarcan todo el servicio público.

- 1.Relaciones Exteriores
- 2.Gobernación
- 3.Hacienda y Crédito Público
- 4.Guerra
- 5.Instrucción Pública
- 6.Justicia
- 7.Fomento
- 8.Agricultura
- 9.Beneficencia
10. Marina

Las 10 Secretarías del Órgano Ejecutivo estaban agrupadas en 4 Ministerios, de la siguiente manera:

1 Ministerio de Relaciones Exteriores, Justicia e Instrucción Pública.

2 Ministerio de Gobernación, Fomento y Agricultura.

⁵ Información proporcionada por la Dirección de Planificación Organización y Métodos, del Ministerio de Obras Públicas.

3 Ministerio de Hacienda, Crédito Público y Beneficencia.

4 Ministerio de Guerra y Marina

La estructura de Órgano ejecutivo se mantuvo en la forma mencionada anteriormente, hasta que en 1931 el 2 Ministerio de Gobernación, Fomento y Agricultura se constituyó como 2 Ministerio de Gobernación, Fomento y Agricultura, Trabajo y Sanidad. Existiendo para la Secretaria de Fomento y Agricultura un subsecretario encargado de ambas secretarías y otro subsecretario encargado de Trabajo y sanidad.

Con esa denominación permaneció la Secretaria de fomento hasta que en el año 1945 se le denomina en “Secretaria de Comunicaciones y Obras Públicas”, integrando el Ministerio de Gobernación, Justicia, Asistencia Social y de Comunicaciones y Obras Públicas”.

El siguiente cuadro ofrece un resumen de los cambios operados en el Ministerio de Obras Publicas.

- 1915 Ministerio de Gobernación, Fomento y Agricultura.
- 1931 Ministerio de Gobernación, Fomento y Agricultura, Trabajo y Sanidad
- 1945 Ministerio de Gobernación, Justicia, Asistencia Social y Comunicaciones y Obras Públicas.
- 1947 Ministerio de Fomento y Obras Públicas.
- 1953 Ministerio de Obras Públicas.

Por decreto legislativo N° 447, de fecha 19 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial N° 212, Tomo N° 329 del 19 de noviembre del mismo año, se emitió la Ley de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial.

En sus CONSIDERANDOS menciona lo siguiente:

I.- Que en la actualidad no existen normas legales que regulen el transporte en su marco conceptual, que otorgue en todo su contexto, lo relativo a las obligaciones y derechos que de ellas emanan;

II.- Que mediante Decreto Ejecutivo N° 13 de fecha 18 de noviembre de 1946 publicado en el Diario Oficial N° 288 Tomo 141 de fecha 14 de diciembre de ese mismo año, se emitió el Reglamento General de Transito, que ha regulado hasta la fecha lo relativo a la circulación de vehículos en el país;

III.- Que dicho Reglamento en la actualidad no establece las regulaciones necesarias que demandan el transporte, transito y seguridad vial, en las vías terrestres;

IV.- Que para solventar el vacío actual se hace necesario dictar normas que coordinen y dirijan las políticas de transporte en general y por ende del transporte terrestre;

V.- Que a fin de contar con un ordenamiento jurídico que regule las situaciones antes planteadas es procedente dictar las normas correspondientes”

CAPITULO II

2.1 ANÁLISIS SOBRE LA LEGISLACIÓN QUE REGULA LAS COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES OBJETO DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN.

En el presente capitulo hemos realizado un análisis sobre la legislación existente que regula nuestro tema de investigación “CONFLICTOS DE COMPETENCIA ENTRE LA MUNICIPALIDAD Y ENTIDADES DEL ÓRGANO EJECUTIVO”.

Antes de iniciar este análisis haremos referencia a las disposiciones constitucionales que regulan lo pertinente a las municipalidades, para determinar la base constitucional que da nacimiento a los Gobiernos Locales, reconociendo la autonomía municipal que estos tienen, y sentando la base para implementar la ley secundaria que regule el ordenamiento jurídico común a todos los municipios, así mismo la regulación que el Código Municipal hace sobre Competencias Municipales, para conocer las competencias que le son atribuidas al municipio, y Las Disposiciones de la antigua Ley de Protección al consumidor, (ya que esta fue la Ley de Protección Al Consumidor con la cual inicio esta investigación) en un capitulo posterior haremos la relación de la Nueva Ley de Protección Al consumidor que es la que actualmente se esta

aplicando en todo lo que tiene relación al Consumidor; hacemos mención de esta Ley que ya esta derogada por lo que ya se menciona con anterioridad fue esta Ley que dio Origen incluso a nuestro {proyecto de investigación debido que eran las disposiciones de esta que generaban dualidad de competencias con las disposiciones del Código Municipal que mas adelante relacionaremos en este capitulo y que entraremos a estudiar profundamente en el siguiente capitulo de este trabajo.

Finalmente analizamos las disposiciones que en la Ley de Transporte Transito y Seguridad Vial dan lugar a dualidad de competencias con el municipio, todo esto con el fin único de investigar si uno de los factores que originan los conflictos de competencia entre el municipio y otras entidades es la legislación. Por lo que este capitulo lo dividiremos en dos parte la primera analizando Las Disposiciones del Código Municipal y su relación con la Ley de Protección al Consumidor (Derogada), y la segunda parte analizando las disposiciones del Código Municipal y las de la Ley de Transporte Transito y Seguridad Vial.

2.2 CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA (1983)

La Constitución de la Republica promulgada en 1983 regula la materia municipal en su titulo VI Órganos del Gobierno, atribuciones y competencias, Capitulo VI Gobierno Local. Este capitulo comprende del Art. 202 al 207 de la misma.

El municipio de acuerdo a la Constitución es una estructura depositaria de poder dentro del estado y por ello, pilar fundamental del sistema democrático, en cuanto establece un adecuado equilibrio entre la natural actitud centralizadora del gobierno central y la descentralizadora de los gobiernos locales y demás asociaciones intermedias existentes entre los municipios.

El Art.203 de la Constitución estipula que los municipios se regirán por un Código Municipal que sienta los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas; en el Art. 204 agrega que los municipios son autónomos para decretar las ordenanzas y reglamentos locales. Las normas citadas abren camino para implementar por una parte, la ley secundaria que regule el ordenamiento jurídico común a todos los municipios, para el caso el Código Municipal y por otra, las normas Legales específicas para cada municipio, decretadas por el respectivo Gobierno Municipal en forma Autónoma.

De conformidad a la Carta Magna los consejos municipales tienen iniciativa de ley en materia de impuestos (Art. 133.) La misma carta en su Art. 204. No. 1 da facultad al municipio de crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones publicas dentro del límite que una ley general establezca, prescindiendo de otra autoridad, es decir de forma autónoma. El Numeral 3 de este mismo artículo establece la autonomía de los gobiernos Municipales para gestionar libremente en las materias de su competencia; gobiernan con libertad dentro de sus competencias. Sin embargo A través de la Evolución del municipio, y de la atribución de sus competencias por el Artículo 4 del Código Municipal, han existido distintas situaciones que han puesto de manifiesto la intervención de entidades del gobierno central en atribuciones ya conferidas a la municipalidad, ya sea por que existen otras leyes o reglamentos que facultan a estos entes del gobierno a intervenir o por que no existe claridad en cuanto limites de actuación por parte de cada institución. Esto es lo que ocurre actualmente, tal como puede apreciarse a través del análisis que se presenta a continuación.

Por mandato Constitucional, para ejercer el gobierno Local, los departamentos se dividen en municipios, los cuales deben estar regidos por un Consejo Municipal. Este consejo deberá aprobar los planes de desarrollo local, y las instituciones del Estado deberán colaborar con las municipalidades en el desarrollo de los mismos; en forma reciproca, los consejos Municipales deberán apoyar la ejecución de los planes de desarrollo nacional o regional, coordinados por las instituciones públicas respectivas. Además, esta claro que en virtud de la autonomía los municipios pueden gestionar libremente en las materias de su competencia y que será el Código Municipal el que sentara los principios generales para el ejercicio de sus facultades autónomas.

Para analizar El Código Municipal que regula las Competencias Municipales lo haremos relacionando las disposiciones de las Leyes de las dos entidades del Órgano Ejecutivo que estamos estudiando. En la primera parte analizaremos el articulo 4 numeral 2 en relación a lo que fuera el articulo 5 literal C de la Ley de Protección al Consumidor hemos decidido como grupo hacer este análisis pese a la creación de la nueva ley de Protección al Consumidor, todo esto con el fin de hacer una comparación de la antigua ley con la que recientemente ha entrado en vigencia, sin que esto desnaturalice el objetivo de este trabajo que es analizar las disposiciones que generan dualidad de competencias en entidades tan diferentes como lo son el municipio y la antigua DPC, (hoy Defensoria del Consumidor) sino al contrario aprovechando que este cambio de legislación vino a proporcionarnos como grupo los resultados de lo que a través de toda la investigación veníamos planteando arrojándonos incluso la respuesta mas acorde con lo que se debe hacer para

evitar que exista dualidad de competencias en las Legislaciones que regulen una misma materia.

Y en la segunda parte analizaremos el Art. 4 numerales 11 y 23 del Código Municipal en relación a los Artículos. 1 lit. F, y 42, de la Ley de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial.

2.2.1 - I PARTE CÓDIGO MUNICIPAL.

Compete a los Municipios.

Art. 4

No 2. Supervisión de precios, pesas, medidas y calidades;

LEY DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. (DEROGADA)

Art. 5

Con el objeto de que el Ministerio pueda ejercer acciones tendientes a proteger en forma efectiva el interés de los consumidores, propiciando a la vez la sana competencia en el mercado tendrá las siguientes facultades;

Literal C.

Vigilar y supervisar el cumplimiento de la calidad, pesas y medidas de los productos básicos y estratégicos que se comercializan en el mercado nacional;

De la sola redacción de estos artículos encontramos que el código municipal faculta al municipio para supervisar no solamente la calidad, pesas y medidas de los productos sino también los precios de los mismos, a diferencia de la ley de protección al consumidor que en el literal C no expresaba esa facultad; sin embargo el artículo 4, del Código Municipal en el numeral 2, no determina que tipo de productos esta facultada a supervisar la municipalidad, siendo de la sola lectura del mismo; mas amplia la competencia municipal ya

que si no determina que productos; debe entenderse que esta facultada a supervisar todo tipo de productos; esta conclusión nace de la amplitud que permite el artículo en cuestión al no establecer un tipo de producto determinado, lo que da a entender que la municipalidad no está limitada en cuanto a ejercer esta facultad.

Existen muchos factores que analizar, no solo la redacción de los artículos de la cual una interpretación literal determina una competencia mucho más amplia para el municipio, sin embargo si el artículo ha de ser interpretado existen otros tipos de interpretaciones y no solo la literal, las que podrían darle a este numeral dos un sentido totalmente distinto al que hemos planteado, y tomando en cuenta la diversidad de criterios y factores que podrían motivar una interpretación no nos atreveríamos a afirmar cual sería el resultado de esta. Todo lo antes expuesto es consecuencia de la idea de interpretar el artículo cuatro del código municipal, para establecer si en realidad existe relación entre estos artículos o simplemente están regulando la misma competencia pero tomando factores diferentes para cumplir con la misma, también podríamos pensar que el artículo no necesita de ningún tipo de interpretación y que lo correcto para evitar confusiones es apegarse exactamente a lo que el legislador plasmo en el mismo, siendo innecesario que se de una interpretación, para descubrir su verdadero sentido; sin embargo, las competencias municipales se pueden dividir en dos clases, según lo determina el código municipal explicado;

- a) Las competencias que le son propias y
- b) Las competencias que son compartidas con otros organismos.

En el entendido que las competencias propias son aquellas tareas que solo puede y debe realizar el municipio; y las competencias compartidas aquellas tareas que el municipio realiza en coordinación con los organismos públicos, o privados. El mismo código municipal explicado establece que, esta competencia compartida no debe entenderse como una relación de subordinación de la

municipalidad ante los organismos del órgano ejecutivo sino mas bien en una relación horizontal, y en cuanto a los organismos privados la relación debe entenderse no horizontal sino una relación de administrador o conductor, es importante hacer mención a que tipo de relación se esta refiriendo el código, con el objetivo de evitar que exista confusión entre las entidades o algún tipo de abuso por parte de alguna de ellas en cuanto al coordinarse para cumplir con sus atribuciones en beneficio de la comunidad.

Luego de analizar los factores mencionados concluimos que los artículos tienen similitud en la redacción y obviamente en la atribución que estos imponen tanto al municipio como a la Dirección de Protección al Consumidor, razón por la cual como grupo consideramos que; existen conflictos de competencia entre el municipio y la Dirección de Protección al Consumidor, en cuanto a la legislación se refiere, sin embargo daremos certeza de este planteamiento al realizar el siguiente capítulo que contendrá el resultado de las entrevistas que realizamos a las personas idóneas que tienen un cargo específico dentro de la entidad en cuestión; no obstante de lo antes planteado hemos analizado uno de los Considerandos de La Ley De Protección Al Consumidor el cual es cumplir con lo establecido en el Art. 101 inciso 2º de la constitución de la república, que establece que es obligación del Estado la promoción del desarrollo económico y social, mediante la generación de condiciones óptimas para el incremento en la producción de bienes, proporcionando a su vez la defensa de los intereses de los consumidores; con ello se puede determinar que la Dirección de Protección al Consumidor, es una dependencia del ministerio de Economía cuyo objetivo principal es el bienestar de los Consumidores, y que por ser ese su objetivo específico cuenta no solo con los recursos técnicos, sino además con los fondos suficientes para realizar sus tareas, y esta es una de las dificultades que se presentan en la municipalidad por que a menudo no cuenta con los fondos suficientes para dar

cumplimiento a todas las obligaciones que le son impuestas por el Código municipal y las diferentes ordenanzas municipales.

En ese sentido la creación de la Dirección de Protección al Consumidor, cumple con sus propios objetivos y debería establecer parámetros de actuación evitando cualquier conflicto de competencia con otro órgano, sin lugar a confusión entre los entes, y la ciudadanía en general que es la beneficiada al suplirle las necesidades y por igual la que resulta afectada si no esta determinado con todo claridad que ente es el encargado de cumplir con la atribución de supervisar precios, pesas, medidas y calidades de los productos que se comercializan en el mercado perjudicando las actividades que esta parte de la sociedad realiza trayendo como consecuencia primero el conflicto entre los entes y segundo la falta de diligencia que supla una necesidad determinada en el tiempo que este sector lo necesite, ya que de existir conflicto, habrá que esperar que el mismo sea resuelto para cumplir con la obligación que los artículos ya relacionados imponen tanto al municipio como a la Dirección de Protección al Consumidor, todos estos factores serán igualmente analizados en otro capítulo de este trabajo con el fin de esclarecer el papel que ambas entidades juegan en el sector comercio, con el fin de proteger al Consumidor.

En conclusión del presente capítulo como grupo opinamos con base a lo antes expuesto, y con la finalidad de mantener el espíritu del legislador, en lo que respecta al Gobierno Local, se hace imperativo que el Órgano Legislativo antes de aprobar un proyecto de Ley o reformas de Leyes, realice un análisis de los instrumentos jurídicos existentes en el área municipal, para que esas nuevas leyes o reformas armonicen con las leyes ya existentes en materia municipal y así evitar contradicciones que entorpecen el trabajo de los gobiernos locales, en su afán de construir una autentica democracia y promocionar el desarrollo sustentable de los Municipios. Con ello se evitaría el

menoscabo de la autonomía y la interferencia en las áreas de competencia municipal.

Así mismo, que es necesario esclarecer un límite en cuanto a la actuación de la Dirección de Protección al Consumidor, con el objetivo de no entorpecer el trabajo municipal, o una reforma a la Ley de Protección al Consumidor que de una forma tácita derogue lo que es en si esta competencia regulada por el artículo 4 en su numeral 2, o de no ser posible una reforma en ese sentido eliminar los posibles conflictos de competencia con la creación de una nueva Ley de Protección al Consumidor que dicte parámetros determinados de actuación y que le de a un ente ya sea la Dirección de Protección al Consumidor u otro ente capaz de velar por el cumplimiento de la ley, ya que pretender un trabajo en conjunto seria complejo por todos los factores que intervienen entre las entidades, mencionando entre ellos los intereses políticos, económicos etc. Que no permitirían un trabajo perfecto que beneficie al consumidor ya sea por intereses diversos o por la misma naturaleza de las entidades que difícilmente dan cumplimiento a su competencias por ser deben analizar para determinar si lo lograrían un trabajo conjunto.

2.2.2 II PARTE CÓDIGO MUNICIPAL:

Tal como planteamos al inicio del capítulo en esta parte analizaremos la relación existente entre las disposiciones del Código Municipal y la Ley de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial.

Compete a los municipios.

Art. 4

No 11.La regulación del transporte local y del funcionamiento de terminales de transporte de pasajeros y de carga;

No.23.La regulación del uso de calles, aceras, parques y otros sitios públicos municipales y locales.

2.3 LEY DE TRANSPORTE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer el marco legal en materia de:

f) Estacionamientos, Terminales de Servicio Colectivo, de Carga y demás lugares de acceso público en lo que fuese compatible

Art. 42.- La realización de obras o instalaciones en las vías públicas, a ser efectuadas por instituciones públicas, municipales, privadas y otras, deberán contar con la autorización previa del Viceministerio de Transporte y serán reguladas por la Ley y los Reglamentos respectivos.

Este apartado es donde consideramos que existen mayores conflictos de competencia en cuanto al Municipio se refiere no solo por la complejidad de los sectores y además por la importancia de la competencia que se les ha atribuido.

Al leer los Artículos 4 del Código Municipal en los numerales ya relacionados y los artículos 1, literal f, y artículo 42 de la Ley de Transporte Transito y Seguridad Vial, se puede apreciar la injerencia que tiene el Viceministerio de Transporte en asuntos eminentemente municipales como lo es el funcionamiento de terminales de transporte de pasajeros y de carga; (No 11) y la regulación del uso de calles, aceras, parques y otros sitios públicos, municipales y locales. (No 23).

La similitud no solo en la redacción de los artículos de los distintos cuerpos normativos, sino también de las competencias que regulan, es la que

como grupo nos hace considerar que la atribución de dichas competencias se presta al origen de Conflictos de competencia que generarían una problemática difícil de resolver por los diferentes intereses que estarían en juego mencionando el interés económico como uno de los mas importantes; al igual que en la primera parte de este capitulo afirmamos que la sola lectura de los artículos genere la interrogante de ¿cuando actuara el municipio y cuando el Viceministerio si ambos están facultados a través de sus leyes a hacerlo?.

En un capitulo posterior determinaremos si es solo a nivel de legislación que se pueden dar estos conflictos de competencias que en el presente capitulo planteamos, y además expondremos las diversas opiniones que estas disposiciones le generan a personas que desempeñan un cargo importante dentro de la comuna Capitalina como del Viceministerio de Transporte, la problemática que planteamos en si es la regulación de una competencia al Viceministerio que ya estaba regulada en el Código Municipal como una atribución del Municipio, con antelación a la Ley de Transporte Transito y Seguridad Vial, lo que genera que El Viceministerio de Transporte vaya en contra de la autonomía municipal, y al igual que en el caso de la antes planteado en la primera parte del capitulo, esta dualidad de competencias afectan a la población y generan confusión entre las mismas entidades, y mas que confusión generan fricción entre los entes a la hora de cumplir con las mismas situación que claramente se refleja en el ejemplo de la Autorización que exige la Policía nacional Civil por parte del Viceministerio de Transporte cuando; para que la Municipalidad pueda ejecutar proyectos de adoquinado o reparación de calles, situación que ocurre de igual forma con el uso de las vías publicas para un acto cívico, instalación de ferias o juegos mecánicos, cuando la ciudad celebra sus fiestas patronales. Este tipo de situaciones aparte de contradecir la autonomía y competencia municipal, afecta a la población que como se ha dicho antes es la que resulta beneficiada con el cumplimiento de las

competencias por parte del municipio en la realización de determinadas actividades que de no necesitar la autorización mencionada fueran realizadas sin mas tramites que los que ya la municipalidad exige, cumpliendo con la competencia plasmada en el articulo 4 en los numerales 11 y 23.⁶

Todo lo antes expuesto nos dio los parámetros como grupo para considerar que el origen de los posibles conflictos de competencia que se han planteado es la legislación misma, por la falta de una limitante de actuación en la Ley de Transporte Transito y Seguridad Vial, al Viceministerio que habría sido lo correcto siendo esta ley posterior al Código Municipal.

Es importante aclarar que en otros artículos de Ley de Transporte como por ejemplo el Art. 43, y el 90 dejan claro que el Viceministerio podrá coordinarse con la municipalidad, disposiciones que especifican claramente un trabajo conjunto entre los el Municipio y el Viceministerio , y que no dan lugar a confusión entre las disposiciones lo que de igual forma no da lugar a crear conflictos de competencia entre los entes, por que ya se establece una coordinación que vendría hacer de alguna forma una limitante en cuanto a la actuación del Viceministerio; por lo que solamente los artículos ya relacionados son los que generan esta confusión en cuanto a las competencias municipales.

En conclusión al presente capítulo es necesario mantener el espíritu del legislador, en lo que respecta al Gobierno Local, para lo cual es imperativo que el Órgano Legislativo antes de aprobar un proyecto de Ley o reformas de Leyes, realice un análisis de los instrumentos jurídicos existentes en el área municipal, para que esas nuevas leyes o reformas armonicen con las leyes ya

⁶ Tomado de la Entrevista de fecha 7 de noviembre de 2004, realizada por el Grupo al Ing. Eduardo Martel. Director General de Transito.

existentes en materia municipal y así evitar contradicciones que entorpecen el trabajo de los gobiernos locales, en su afán de dar cumplimiento a sus competencias y de construir una autentica democracia y promocionar el desarrollo sustentable de los Municipios.

Con ello se evitaría el menoscabo de la autonomía y la interferencia en las áreas de competencia municipal, que es a la que en esta investigación se le ha dado prioridad no solo por ser el código Municipal mas antiguo que la Ley de Protección al Consumidor y la Ley de Transporte Transito y Seguridad Vial, sino por la autonomía del Municipio que ha sido dada a lo largo de la historia y que esta amparada en la Constitución de la Republica.

CAPITULO III

3.1 CONFLICTOS DE COMPETENCIA ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR Y LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR (HOY DEFENSORIA DEL CONSUMIDOR).

Para dar inicio al presente capitulo haremos algunas aclaraciones.

Primera que esta investigación tal como ya se menciona en el capitulo anterior inicio mucho antes que la Ley De Protección Al Consumidor, fuera derogada por la que hoy esta vigente. Este cambio que experimento la Ley del Consumidor ha generado en nuestra investigación factores muy importantes y cambios de gran relevancia en el sentido que vino a confirmar la necesidad que se había planteado en este estudio de la creación de una ley que no diera lugar a confusiones e interferencias en cuanto a las competencias municipales.

A lo largo de este capitulo profundizaremos y explicaremos en detalle cada uno de estos cambios, no obstante por la razón que ya se explico de haber iniciado este estudio antes de la creación de la misma no dejaremos de plasmar

en el capítulo lo que ya se había investigado sobre la Ley De Protección Al Consumidor que hoy ha sido derogada, proporcionando así datos que aunque hoy sean solo parte de la historia de lo que fue la dualidad de competencias entre las disposiciones de la antigua Ley de Protección al Consumidor y las competencias municipales, debido a que es de gran importancia hacer mención de la misma para que en este trabajo quede plasmada la problemática que se generaba entre ambas entidades a raíz de la similitud de competencias que en ellas se expresaban.

Debido a lo anterior hemos tomado a bien realizar este capítulo con los datos que en nuestra investigación habíamos recopilado a través de las entrevistas que realizamos tanto al Doctor Héctor Silva, Ex Alcalde del Municipio de San Salvador, como a la Síndico Municipal en el periodo actual de la Comuna Capitalina, como también a la Licenciada Claudia Herrera de la División de Educación y Servicio al Consumidor de la ahora extinta Dirección de Protección al Consumidor, en referencia a lo que fue la antigua Ley y para finalizar este capítulo, hacer un análisis en el mismo de la Nueva Ley de Protección al Consumidor y la Defensoría del Consumidor.

3.1.1 CÓDIGO MUNICIPAL.

Compete a los Municipios.

Art. 4

No 2. Supervisión de precios, pesas, medidas y calidades;

LEY DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. (DEROGADA)

Art. 5

Con el objeto de que el Ministerio pueda ejercer acciones tendientes a proteger en forma efectiva el interés de los consumidores, propiciando a la vez la sana competencia en el mercado tendrá las siguientes facultades;

Literal C.

Vigilar y supervisar el cumplimiento de la calidad, pesas y medidas de los productos básicos y estratégicos que se comercializan en el mercado nacional; Para realizar este capítulo y obtener datos que nos ayudaran a aclarar la problemática que hemos planteado sobre Conflictos de Competencia entre el Municipio de San Salvador y La Dirección de Protección al Consumidor, solicitamos una entrevista con el Alcalde Carlos Rivas la cual no nos pudo ser concedida por el edil por razones de viaje, pero que nos concedió la Sindico Municipal Señora Norma Guevara,⁷ a la cual le hicimos un resumen de lo que la misma pretendía, explicándole la problemática que se estaba investigando y las razones de la misma, para realizar esta entrevista utilizamos una guía de presuntas la cual formara parte del anexo de este trabajo, misma guía que fue utilizada para todos los entrevistados de las entidades involucradas objeto de estudio de nuestra investigación, decidimos utilizar la misma guía de presuntas para obtener sobre una misma base los resultados que según la experiencia de cada una de estas personas que ostentan un cargo dentro de la entidad, para que la conclusión que como grupo nos diera dicha entrevista fuera lo mas exacta posible debido a que si sobre una misma guía de preguntas a diferentes personas los resultados eran similares, esto nos daría la certeza primero de la existencia de la problemática y segundo la posible solución a la misma ya que estaríamos obteniendo la percepción de cada uno sobre el problema desde diferentes puntos de vista unos como Municipio y otros como Dirección de Protección al Consumidor.

Debido a que la entrevista estará anexa al trabajo haremos en este capítulo un resumen de lo que fueron las respuestas tanto de el ex Alcalde Silva como de la Sindico Municipal y de la Licenciada Claudia Herrera de la División de Educación y Servicio al Consumidor en representación de la Dirección de Protección al Consumidor.

⁷ Entrevista realizada por el grupo de fecha 4 de noviembre de 2004

En cuanto al ex Alcalde Héctor Silva el resultado es el siguiente:⁸

Aclaremos primero el objetivo de entrevistar al Ex Alcalde Silva, pese a ser el Alcalde en el periodo de 1997-2003, quisimos escuchar su opinión al respecto debido a que durante su periodo surgió lo que hemos relacionado en este trabajo como un antecedente sobre los conflictos de Competencia que el Municipio puede tener con otras entidades ya que fue en su periodo donde hubo una reforma al Artículo 4 del Código Municipal en el Numeral 24. Esta era una competencia que tenía relación con atribuciones del Ministerio del Interior hoy Ministerio de Gobernación, la Cual regulaba sobre las Casas de Juegos, de dicha problemática resulto la reforma que mencionamos en el sentido de agregar al mismo numeral una parte que especificaba exactamente quien de los dos entes era el encargado de la Autorización de estas Casas de Juego y hasta donde podía intervenir una u otra entidad, el numeral 24, literalmente expresa:

“La autorización y regulación del funcionamiento de loterías, rifas y otros similares”. Y la parte que se le agrego fue la siguiente, **“sin embargo los municipios no podrán autorizar ni renovar autorizaciones para el establecimiento y funcionamiento de negocios destinados a explotar el juego de traga níquel, traga perras, veintiuno bancado, ruletas, dados, y, en general los que se ofrecen en las Casas de juegos denominadas CASINOS”**

Este fue un caso que provoco diversas razones entre la población y entre el Municipio y el Ministerio de Gobernación ya que tal cual estaba redactado el articulo antes de la reforma dejaba la municipio la libertad de una autorización y renovación de la misma a estas casas de Juego en general sin limite alguno lo que a consideración del Ministerio de Gobernación era necesario regular de una forma clara.

⁸ Entrevista realizada por el Grupo el día 4 de octubre de 2004

Al traer a cuenta este caso con el ex alcalde Silva nos manifestó que: "Es de vital importancia que nuestro Código Municipal sea explícito en cuanto a establecer hasta donde la intervención del municipio si la misma competencia guarda similitud con otra competencia regulada en otro cuerpo normativo".

El comentario hacia este caso fue que en aquel momento de la sociedad habían en referencia al caso muchos intereses mezclados por lo que la única forma de darle solución a ese problema fue la intervención de la Asamblea Legislativa, y en referencia a las disposiciones que le planteamos interés de este trabajo nos expreso, que El Código Municipal que data de tanto tiempo atrás hoy debe ser analizado desde perspectivas diferentes por que las necesidades de la sociedad siguen siendo las mismas pero con mas exigencias por parte de la población a darles solución, y que para él, la base del problema radica en la creación de nuevas leyes sin que el Legislador tome en consideración la existencia de estas mismas competencias ya en el Código Municipal, lo que evitaría problemas como el planteado, sin embargo recalco el ex alcalde que durante su periodo y en lo que va del presente no existen a raíz de estas dualidad de competencias conflictos afirmo que estaba en toda la libertad de hablar sobre el periodo actual debido a que dirige una comisión de municipalismo la cual esta estudiando los cambios que habría de realizarle al Código Municipal aseverando que el articulo 4 es uno de los que mas análisis esta teniendo debido a la creación de nuevas entidades que en sus leyes están teniendo relación estrecha con lo que son las competencias municipales, y hasta interferencia en las mismas.

En conclusión de esta entrevista el Doctor Silva manifestó "No existen a nivel practico conflictos de Competencias entre las entidades del Órgano Ejecutivo que hemos estudiado y el Municipio". En su opinión dicha problemática estaría solamente a nivel de la legislación, que sería una situación que solo podría resolverse con una reforma al mismo Código Municipal, o estableciendo una

limitante de actuación en las leyes de Protección al Consumidor y en la Ley de Transporte, que no dejaran duda sobre la intervención de estas dos entidades en las competencias municipales ya sea que establezcan un trabajo coordinado, que en su opinión sería difícil pero que terminarían con las dudas y confusiones que se generan en las disposiciones ya planteadas.

En cuanto a la entrevista que se realizó a la Sindico Municipal Norma Guevara el resultado fue el siguiente; para la Sindico Municipal, es obvia la dualidad de competencias y es para ella un error que podría evitarse a la hora de legislar, ya que al igual que el Doctor Silva piensa que es la Asamblea Legislativa quien a la hora de emitir una nueva ley primero tendría que hacer un análisis de las ya existentes sobre todo en materia de competencias, no obstante esta situación, afirma la Sindico, que este problema de dualidad de competencias en cuanto a materia del Consumidor es de analizar diversos factores.

Primero para ella habría que determinar que el Municipio ha tenido estas competencias desde mucho antes que se crearan estas entidades con las que hoy podría haber controversia, ya que ellos como municipalidad son tantas las competencias que deben cumplir que esta específicamente, por cuestiones de presupuesto, de falta de personal técnico, y otros factores es una competencia que el municipio no está realizando tal cual se les ha encomendado.

No es que no la realicen, puntualiza, sino más bien que no es una de sus prioridades debido a que solamente que sea a través de una denuncia ciudadana que ellos se encargan de investigar que es lo que sucede en este sector, la protección al consumidor en cuanto a la regulación de precios, pesas, medidas y calidades “Es una competencia que no está siendo realizada por nuestro equipo de trabajo”, enfatizó.”Y soy clara en expresar que no es falta de diligencia sino que cuando un ente como el municipio tiene demasiadas

atribuciones y poco presupuesto para dar cumplimiento a las mismas es natural que el trabajo no podrá ser realizado como el mismo ente quisiera”.

A raíz de la creación de la Dirección de Protección al Consumidor las denuncias ciudadanas en este sentido han disminuido por lo que como municipio no se deja de reconocer que pese a ser un ente que no tiene una Ley del Consumidor idónea para darle el cumplimiento a esta atribución esta realizando un buen trabajo sin embargo habría que analizar que el hecho que esta Dirección no tenga poder coercitivo es una limitante en si misma que jamás podrá cumplir con esta competencia como debería lo que siempre dejara la posibilidad que el ciudadano al no ver sus necesidades resueltas a través de ella acuda a las disposiciones del Código Municipal lo que nos dejaría la responsabilidad directa a nosotros como tal.

No obstante tal como lo mencionaba el Doctor Silva es menester que a este sector se le de la importancia necesaria ya que parte de la economía de un país pende de una excelente Ley del Consumidor y mientras existan estas discrepancias en las leyes este será un trabajo imposible, en opinión de la Sindico el problema seria resuelto si se estableciera claramente que es el municipio el único ente encargado de velar por el Consumidor que para ella seria lo ideal por que solamente así se evitaría la interferencia en sus competencias y se respetaría la autonomía municipal a la que se le debería de dar la importancia que a través de la historia y después de tanta lucha se había logrado.

Son muchos factores los que habría que analizar para determinar el origen de este problema y uno de los mas importantes seria que se piense en la población y se evite que los intereses políticos rijan la determinación de competencias a otros entes con el único fin de acreditarse el cumplimiento de actividades que carecen de un fundamento legal y conciso; otro factor

importante es el económico ya que entre mayor sea las competencias que una entidad determinada deba realizar mayor será el presupuesto que se le asignara para tal fin, sin importar que solamente sea para obtener esté y no por una preocupación real de darle cumplimiento a las competencias que Irán en beneficio ya sea de un sector determinado o en si a toda la población.

El ultimo factor que se debe de analizar en cuanto a este problema es el factor territorio, ya que como municipio de San Salvador “cumplimos con todo lo referente al área de San Salvador, lo que en muchas ocasiones se convierte para el municipio en un cumplimiento de competencias diverso ya que no se pretenderá que nuestro municipio trabaje igual que cualquier otro municipio fuera de la capital primero por que las necesidades son diferentes y la intervención de estas otras entidades también lo es no significa lo mismo hacer publicidad de lo que se hace en los pueblos que lo que se hace en la capital, que en cuestiones de políticas es la que mas importa, por lo que el cumplimiento de las atribuciones no tienen el mismo tratamiento,” en resumen esto es lo que la Sindico Municipal expreso en nuestra entrevista y para finalizar la misma como grupo concluimos.

No existen Conflictos de Competencia entre el municipio de San Salvador y la Dirección de Protección al Consumidor, lo que nos indica que esta problemática sigue siendo solamente a nivel de la legislación , lo que es importante para nosotros como grupo que ha investigado este tema es que tanto para el Ex Alcalde Silva como para la Sindico Municipal del periodo actual los interese tanto políticos, como económicos juegan un papel relevante a la hora de legislar, lo que podría evitarse haciendo una armonización de las legislaciones con el fin único de velar por lo que manda la constitución que es la Seguridad Jurídica de la población y velar por los interés de la misma.

En cuanto a la entrevista realizada siempre bajo la misma guía de preguntas a la Licencia Claudia Herrera Mayorga,⁹ de la División de Educación al Consumidor de la Dirección de Protección al Consumidor el resultado lo resumimos de la siguiente manera.

Al plantearle la problemática que se investiga a la referida Licenciada ella afirmó, que desconocía que parte de las competencias del municipio fueran encaminadas a velar por los consumidores, que desconocía la legislación en cuanto a esto y que jamás había leído esa disposición en el Código municipal, por lo que como grupo mostramos las disposiciones del mismo e hicimos referencia a las entrevistas anteriores con el fin de ilustrar y explicar el tema que se venía tratando, por lo que los resultados de la entrevista versaron básicamente en la misma respuesta: “Jamás como Dirección de Protección Al Consumidor nosotros hemos tenido ningún conflicto de esta naturaleza con la municipalidad me parece que si se creo una Ley de Protección al Consumidor y esta Dirección es por la misma necesidad social de darle a este sector el trato necesario en el afán de colaborar con la Economía de nuestro país”.

Sin embargo la Licencia Herrera opino que si se hacia una comparación de estas competencias en los cuerpos normativos el problema estaba allí como una bomba de tiempo que podría explotar en cualquier momento siempre y cuando la ciudadanía se quejara que no se le esta cumpliendo ni como municipio ni como Dirección de Protección al Consumidor, ya que esto haría que los sectores se levantaran en protestas buscando una solución a esta problemática y entonces habría la necesidad de establecer responsabilidades.

Nos manifestó que es muy importante aclarar que:”En la DPC nos apegamos a la Ley de Protección al Consumidor, y al objetivo de la creación de esta que es proteger en forma efectiva los interés de los consumidores, nuestro interés como institución es ayudar al consumidor, nuestro trabajo va encaminado a

⁹ Entrevista realizada el día 4 de noviembre de 2004.-

perseguir ese objetivo y darle cumplimiento a todas nuestras competencias”, entre las que figura la del Artículo 5 lit, C que establece:

“Vigilar y supervisar la calidad, pesas, y medidas de los productos básicos y estratégicos que se comercializan en el mercado nacional una de nuestras mejores herramientas para cumplir con el consumidor al velar por que este sector marche dentro de los parámetros que la ley exige”

En cuanto a que sea atribución municipal, la Licenciada Herrera Mayorga, manifestó que desconocer que esta sea realizada como tal, y casi podría afirmar que es letra muerta dentro de las mismas. Sin embargo “si el municipio cumple con la misma carecen de libertad de actuación por su gran limitante que a mi criterio es el Territorio, ya que si hablamos del sector consumidores a nivel nacional no es lo mismo ni requiere del mismo trabajo, primero por que la población es mucho mas pequeña que en la capital y por que el tratamiento de los consumidores varia según las necesidades del sector mismo, y pese a ello si en la capital jamás hemos tenido ningún conflicto de competencia seria mucho mas difícil tenerlos con los otros municipios por lo que no existen tales en la practica y de darse alguno a raíz de esta legislación habría que buscar un mecanismo para darle solución rápida a manera de no entorpecer al sector”, reitero.

Ya que no se puede negar que en la legislación el problema si existe y talvez habría que buscar a través de otros análisis si con las competencias reguladas en la Ley de Protección al Consumidor las reguladas en el código han sido derogadas de alguna manera o simplemente la municipalidad a raíz de la creación de esta ley ya no se preocupa por darle cumplimiento a las atribuidas en su código municipal, o si el ciudadano se avoca al municipio con fin de buscar ayuda en este sentido o solamente acuden a nuestra dirección.

Para la Licenciada Herrera el trabajo que la Dirección de Protección al Consumidor, realiza “hasta la fecha ha dado resultados muy exitosos que han

venido a sentar bases para los proveedores de manera que no pueden actuar libremente en el sentido de querer ocasionarle un perjuicio a este sector por que tienen conocimiento de la existencia de esta ley que si bien es cierto que nosotros como Dirección de Protección al Consumidor, no tenemos ese poder coercitivo hemos irradicado a la fecha muchos problemas de esta naturaleza con lo que nos sentimos satisfechos en cuanto al cumplimiento de nuestras competencias con el único fin de brindarle al consumidor ese respaldo que necesitan y que la ley misma ordena”.

Como grupo concluimos al respecto de esta entrevista que para la Licenciada Mayorga, al igual que para el Ex Alcalde Héctor Silva y la Sindico Municipal Norma Guevara No Existen Conflictos de Competencia entre el Municipio y la Dirección de Protección al Consumidor, en la practica de estas competencias, sino que estos se quedan como una posibilidad simplemente a nivel de leyes.

Y en cuanto a determinar a quien le correspondería actuar en un momento dado que ambos entidades se consideren competentes pues así lo reza la legislación, pero que concluimos a raíz de las tres entrevistas realizadas, esta es una situación que solo podría darse por los intereses políticos y económicos que tanto se nos mencionaron en este capítulo, para lo cual sería necesario que estuviéramos en presencia de una situación que genere gran interés entre las entidades que sea necesaria la intervención de la Asamblea Legislativa, tal cual se nos manifestó.

En estas, entrevistas se nos dio la oportunidad de conocer los motivos del por que una dualidad de competencias en la legislación, y como este estudio esta enfocado en la investigación si a raíz de estas disposiciones se han dado o se están dando los referidos conflictos la ayuda que nos brindaron los entrevistados ha sido de mucha importancia para que afirmemos lo siguiente:

No Hay Conflictos de Competencia, a nivel practico estos existen solamente a nivel de legislación por lo que en el capitulo final de este trabajo haremos las recomendaciones necesarias con el fin de contribuir con la sociedad estudiantil que quiera posteriormente analizar las posibles problemáticas que puedan generarse ya sea en temas de dualidad de competencias o con cambios que éstas puedan experimentar con el paso del tiempo.

Nos queda la satisfacción de haber escuchado de las personas que están o han estado relacionadas con estas dos entidades que el planteamiento que nosotros hicimos al iniciar este trabajo de investigación, ha sido confirmado por ellos, en el sentido que es necesario delimitar la actuación de cada entidad para un mejor cumplimiento de sus atribuciones y sobre todo que es la Asamblea Legislativa la que al momento de crear una nueva ley haga un análisis de las ya existentes de manera que estas guarden armonía entre si, o que cree una Ley de Protección al Consumidor que acabe definitivamente con las Competencias que regula el Código Municipal en este sentido con el único fin de colaborar con la seguridad Jurídica que el sector comercio esta obligado a brindarle a todos los consumidores.

A raíz del Cambio que experimentó la Ley de Protección Al Consumidor en necesario hacer un análisis de la misma en este capitulo III que al inicio de este Trabajo Denominamos **“CONFLICTOS DE COMPETENCIA ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR Y LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR”**.

Al iniciar este capitulo hicimos la aclaración del cambio que el mismo ha sufrido debido a la creación de la nueva Ley de Protección al Consumidor, y la Defensoria del Consumidor, como ya manifestamos anteriormente quisimos dejar todo cuanto se había investigado sobre estos conflictos de competencia que habíamos planteado desde nuestro proyecto de investigación por

considerar importante para nosotros como grupo que estos sean tomados como un antecedente de lo que fue la Ley de Protección al Consumidor y la ya Extinta Dirección de Protección al Consumidor, por considerar que estos pueden ser de mucha importancia para otros grupos de investigación que quieran conocer los cambios que ha tenido el tema que nosotros planteamos sobre esta dualidad de competencias ya que no solo podrán conocer lo que fue la antigua ley de Protección al Consumidor sino además los cambios que trae consigo la Nueva Ley, y la Creación de la Defensoría.

Retomaremos en esta parte del capítulo lo que se había plasmado anteriormente, en cuanto a la conclusión del grupo tomando como base las entrevistas que realizamos, NO existían conflictos de competencia a nivel práctico entre el Municipio y la Dirección de Protección al Consumidor, sino que los conflictos quedaban solamente a nivel de la Legislación.

Con la creación de esta Ley de Protección al Consumidor y La Defensoría del Consumidor hoy podemos hacer las siguientes afirmaciones.

No nos equivocamos como grupo al afirmar que la problemática quedaba solamente a nivel de la Legislación y que se le daría solución a esta estableciendo límites de actuación a la Dirección de Protección al Consumidor.

Haciendo una reforma o lo ideal con la creación de una nueva Ley, situación que para fortuna de los consumidores recientemente se ha creado en nuestro país ya que esta Ley de Protección al Consumidor, viene a terminar con la posibilidad de plantear lo que serían los conflictos de competencia que se habían planteado y con esto también pone fin a la inseguridad que habíamos manifestaba ya que esta nueva ley es clara en establecer cuales son sus competencias y sobre todo en plasmar entre sus considerandos.

“Que la Ley de Protección al Consumidor aprobada por el decreto legislativo No 666, de fecha 14, de marzo del año 1966, publicada en el Diario Oficial No

58. Tomo, 330 del 22 de ese mismo año, no obstante las innovaciones que introdujo, requiere una mejor estructura y desarrollo sistemático, así como una visión integral y preventiva que garantice la protección de los consumidores”.

Con lo cual establece claramente los propósitos de su creación y con esto pone fin a la problemática investigada por nuestro grupo, ya que expresamente deroga la antigua Ley de Protección al Consumidor y tácitamente deroga las competencias municipales en esta materia, todo esto de alguna manera contribuye con lo que ha sido este trabajo para nosotros ya que la importancia de establecer claramente las competencias en esta materia viene a confirmar lo que se había planteado, sobre la necesidad de crear un cuerpo legal que no diera espacio a confusión y menos a dualidad de competencias.

Es muy importante recalcar las atribuciones de la Defensoría del Consumidor por lo que como grupo, tomamos a bien plasmarlas literalmente, siempre en referencia a lo que pueda tener relación con las que el Código Municipal atribuye al municipio; no con la idea de compararlas por que ya no es necesario sabiendo que esta nueva Ley ha derogado esas competencias para el Municipio, sino mas bien con la idea de hacer mención de lo importante de la misma.

Art. 58.

La Defensoría tendrá las competencias siguientes:

Literal L)

Fijar y modificar los precios máximos de los bienes intermedios y finales de uso o de consumo y de los servicios en caso de emergencia nacional siempre que se trate de productos y servicios esenciales.

Literal S)

Velar por el cumplimiento de las normas obligatorias de la seguridad, información, etiquetado, calidad, pesos y medidas, de los bienes y servicios que se comercializan en el mercado.

Como podemos analizar la nueva ley retomo las competencias que regulaba la anterior sin embargo esta lo ha hecho con una claridad precisa, y para que se nos ilustrara sobre las mismas entrevistamos a la Licenciada Jerez, quien es la jefa del departamento Legal de la Defensoría del Consumidor y ella nos manifestaba lo siguiente.

Primeramente hizo una alusión a la necesidad social que se vivía para considerar la creación de una nueva ley que tal como lo expresa el considerando que ya relacionamos, la anterior ley dejaba algunos espacios sin cubrir que eran de vital importancia para el consumidor; además de darle cumplimiento a lo que se había planteado a través de la historia de lo que ha sido la normativa en relación al consumidor, a los acuerdos de paz, a las mismas naciones Unidas, la creación de una Ley como esta afirmo ya era mas que una necesidad un compromiso que se había adquirido hace mucho tiempo, ya que esta Ley trae consigo un trato amable, respetuoso, y sobre todo responsable para el consumidor, con esta ley serán erradicados todos aquellos problemas que enfrenta este sector con toda certeza puedo afirmar que la Vida del Consumidor experimentara un cambio radical ya que esta ley no deja la posibilidad de impunidad en este sector ya que no solo podrá regular y ayudar por la vía administrativa, como lo hacia la anterior sino que tiene carácter coercitivo que era lo que este sector tanto pedía de una Ley con esta los proveedores están obligados a cumplir con todas las obligaciones que como tales tiene frente al consumidor, ya que de no hacerlo la Defensoría podrá imponerles multas que van hasta CINCUENTA Salarios mínimos para las infracciones leves, hasta DOSCIENTOS salarios mínimos para las infracciones graves, y hasta QUINIENTOS salarios mínimos para las infracciones muy graves;

Además existen disposiciones tan importantes que obligan a los Proveedores a cumplir con lo que esta Ley exige, además en esta Ley también podremos encontrar las soluciones que a través de la Defensoría se le darán a los Conflictos que un consumidor tenga con su Proveedor.

En conclusión la creación de la Nueva Ley de Protección al Consumidor y La Defensoría del Consumidor, ponen fin a la posibilidad de conflictos que se habían planteado y además confirma que solamente la Asamblea Legislativa es el Órgano encargado de poner fin a cualquier controversia que pudiera suscitarse en cuanto a esta materia se refiera ya que lo Especial de esta Ley termina aun con lo legislado por el Código municipal en cuanto a las competencias del Artículo 4 No. 2 que es lo que regula la competencia en cuanto a la regulación de precios, pesas, medidas y calidades. Para finalizar con este capítulo incluiremos en el las disposiciones de la nueva Ley de Protección al Consumidor que consideramos importantes relacionar.

3.1.2 DISPOSICIONES DE LA NUEVA LEY DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SUS CONSIDERANDO:

I. Que el Art. 101 de la Constitución dispone que el orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, con el fin de asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano, correspondiéndole al Estado la promoción del desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos; así como el fomento de los diversos sectores de la producción y defender el interés de los consumidores;

II. Que según lo establecen las Directrices de Naciones Unidas para la Protección del Consumidor, corresponde a los gobiernos formular y mantener una política de protección al consumidor, tomando en cuenta el derecho de los consumidores de tener acceso a productos seguros, así como la importancia de promover un desarrollo económico y social justo, equitativo y la protección del medio ambiente;

III. Que la Ley de Protección al Consumidor, aprobada por Decreto Legislativo No. 666, de fecha 14 de marzo de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 58, Tomo No. 330 del 22 de ese mismo mes y año, no obstante las innovaciones que introdujo, requiere una mejor estructura y desarrollo sistemático, así como una visión integral y preventiva que garantice la protección de los consumidores.

Art. 171.- Derógase la Ley de Protección al Consumidor, contenida en el Decreto Legislativo N°. 666, de fecha 14 de marzo de 1996, publicado en el Diario Oficial N°. 58, Tomo N°. 330, del día 22 de marzo del mismo año.
DECRETO No. 776

TÍTULO III

LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR

CAPÍTULO I

CREACIÓN, FUNCIONES Y COMPETENCIAS

CREACIÓN DE LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR

Art. 56.- Créase la Defensoría del Consumidor, como una institución descentralizada del Gobierno de la República, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo y presupuestario. Se

regirá por lo dispuesto en la presente ley y su reglamento, además de leyes especiales aplicables a la materia.

FUNCIÓN

Art. 57. - La Defensoría del Consumidor, en adelante “la Defensoría”, es la entidad encargada de aplicar la presente ley y de coordinar la acción conjunta de las instituciones de la administración pública para el cumplimiento de la misma.

Además, coordinará el Sistema Nacional de Protección al Consumidor y tendrá entre otras, la facultad de presentar propuestas al Órgano Ejecutivo en el ramo de economía, para la formulación de políticas de protección al consumidor y su plan de acción.

COMPETENCIAS

Art. 58.- La Defensoría tendrá las competencias siguientes:

- j) Coordinar las acciones del Sistema Nacional de Protección al Consumidor, velando por el cumplimiento de los marcos normativos respectivos en esta materia;

- k) Velar por los derechos e intereses de los consumidores en las relaciones con los proveedores de bienes y prestadores de servicios;

- l) Fijar y modificar los precios máximos de los bienes intermedios y finales de uso o de consumo y de los servicios en caso de emergencia nacional, siempre que se trate de productos y servicios esenciales;

m) Celebrar convenios con instituciones públicas o entidades privadas nacionales o extranjeras para facilitar el cumplimiento de los objetivos de esta ley;

n) Promover la educación y la formación permanente de los consumidores, realizando actividades de información, organización y orientación en materia de consumo, con el objeto de prevenir las violaciones a los derechos de los consumidores;

o) Realizar inspecciones, auditorias y requerir de los proveedores los informes necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

p) Acreditar árbitros institucionales e independientes en materia de consumo e instruir los procedimientos administrativos para la solución de controversias entre proveedores y consumidores y ejercer la potestad sancionadora según los alcances que la Constitución y las leyes establecen;

q) Velar porque en los instrumentos utilizados en los contratos cumplan con las condiciones necesarias para no violentar los derechos de los consumidores; pudiendo ordenar, previo procedimiento en el que se oirá al proveedor, el retiro inmediato de los formularios que no cumplan tales condiciones cuando se trate de contratos de adhesión;

r) Representar directamente o por medio de apoderados a los consumidores, en el ejercicio de sus derechos y facultades ante las instancias administrativas y judiciales;

s) Velar por el cumplimiento de las normas obligatorias de seguridad, información, etiquetado, calidad, pesos y medidas de los bienes y servicios que se comercializan en el mercado;

t) Organizar, recopilar y divulgar información para facilitar al consumidor un mejor conocimiento de los precios, tasas o tarifas y características de los bienes y servicios que se ofrecen en el mercado, y de las condiciones de contratación de los mismos, así como toda otra información de interés para los consumidores;

u) Administrar la base de datos relativos a denuncias y atención de consumidores de todos los organismos que forman parte del Sistema Nacional de Protección al Consumidor;

v) Realizar y promover investigaciones en el área de consumo;

w) Apoyar, fomentar y llevar un listado de las asociaciones de consumidores acreditadas dentro del Sistema Nacional de Protección del Consumidor;

x) Proponer a las instituciones competentes, la formulación de normas jurídicas o técnicas, en materia de protección al consumidor;

y) Fomentar en los proveedores la adopción de normas y políticas orientadas a prevenir infracciones a esta ley, así como de una mejor atención al cliente y otorgar reconocimientos a las personas, empresarios o entidades que se distinguen en el respeto, protección y ayuda al consumidor, de conformidad con los criterios que se establezcan reglamentariamente;

z) Promover que las entidades públicas y privadas que prestan servicios públicos elaboren Cartas de Derechos de los Usuarios y las den a conocer a éstos; y

aa) Las demás atribuciones y facultades que le confiera la ley.

AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA

Art. 59.- Los funcionarios y empleados de la Defensoría, en el ejercicio de sus atribuciones, tendrán derecho al auxilio de la fuerza pública, y en su caso, al de la Fiscalía General de la República.

En caso se niegue a los funcionarios y empleados de la Defensoría el acceso a los establecimientos del proveedor o de no proporcionar éstos la información requerida, serán sancionados de conformidad con esta ley, sin perjuicio de lo que otras leyes aplicables establezcan.

Cuando en el ejercicio de sus funciones, los funcionarios y empleados de la Defensoría adviertan la aparente comisión de un delito, el Presidente de la misma certificará la información obtenida y la remitirá a la Fiscalía General de la República.

ÁMBITO TERRITORIAL

Art. 60.- La Defensoría tendrá por sede la ciudad capital de la República de El Salvador, pero mediante acuerdo del Presidente de la Defensoría, podrá trasladar temporalmente su asiento a otro lugar del país. El ámbito de actuación de la Defensoría se extenderá a todo el territorio nacional.

Según las necesidades del servicio y la disponibilidad de recursos, podrá autorizarse el establecimiento de unidades dependientes de la Defensoría en todo el territorio nacional.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN SECCIÓN A

DISPOSICIONES GENERALES

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Art. 61.- La Defensoría tendrá los siguientes órganos de dirección:

Presidente, Consejo Consultivo, Tribunal Sancionador y las Direcciones y Unidades Administrativas que establezca su reglamento interno, según las necesidades del servicio.

SECCIÓN C

CONSEJO CONSULTIVO

CONSEJO CONSULTIVO

Art. 72.- El Presidente de la Defensoría contará con la asesoría técnica de un Consejo Consultivo, en adelante “el Consejo”, organismo colegiado, que estará compuesto por los siguientes miembros:

a) El Superintendente de Competencia o quien lo sustituya legalmente;

b) El Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, o quien lo sustituya legalmente;

c) Un representante seleccionado de una terna que para este efecto presenten la Universidad de El Salvador y las universidades acreditadas del país;

d) Un representante seleccionado de una terna que para este efecto presente la gremial con máxima representación de la empresa privada; y

e) Un representante de las asociaciones de consumidores, debidamente acreditadas, seleccionado de una terna que para este efecto se presente.

Los miembros del Consejo a que se refiere en los literales c), d) y e) serán nombrados por el Presidente de la República, en la forma y de acuerdo al procedimiento que se establezca reglamentariamente; y cada uno tendrá su respectivo suplente, que será nombrado de la misma forma que los propietarios.

ATRIBUCIONES

Art. 74.- Corresponde al Consejo Consultivo:

a) Servir de órgano de consulta al Presidente de la Defensoría en materia de protección de los derechos de los consumidores, así como de la organización y funcionamiento de la Defensoría; Emitir opinión respecto al reglamento interno de la Defensoría;

Art. 97.- En todos los procedimientos administrativos que se tramiten en la Defensoría, se actuará con respeto a los derechos fundamentales y de acuerdo al régimen de garantías establecido en la Constitución, tratados vigentes sobre la materia y el derecho común.

Las actuaciones se sujetarán a los principios de la legalidad, debido proceso, igualdad de las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad, entre otros.

POTESTAD PARA DICTAR MEDIDAS CAUTELARES

Art. 99.- Cuando exista un riesgo inminente a los derechos a la vida, salud, seguridad y medio ambiente en el consumo o uso de bienes o servicios, el

Presidente de la Defensoría podrá decretar medidas cautelares de oficio; debiendo promover el procedimiento sancionatorio, dentro de los cinco días siguientes.

Iniciado un procedimiento y previa audiencia especial convocada al efecto, el Tribunal Sancionador deberá pronunciarse sobre las medidas cautelares decretadas por el Presidente de la Defensoría. Asimismo, podrá ordenar cualesquiera de las medidas cautelares enunciadas en el Art. 100, tendientes a salvaguardar los derechos del consumidor comprendidos en esta ley.

Las medidas cautelares podrán decretarse siempre que:

a) Existan elementos suficientes para considerar que lo reclamado podría causar un daño inminente o irreparable para el consumidor;

b) Pudieran producirse daños a terceros o daños a intereses públicos o colectivos; o

c) El daño que causare lo reclamado fuese acrecentándose, impidiendo que en algún momento se volviese al estado anterior al daño causado.

TIPOS DE MEDIDAS CAUTELARES

Art. 100.- Entre las medidas cautelares que pueden adoptarse de conformidad con la presente ley se encuentran:

Art. 105.- En general, quedan excluidas de los medios alternos de solución de conflictos, las disputas entre el proveedor y el consumidor que no sean susceptibles de transacción y aquéllas que estén inseparablemente unidas a otras sobre las que las partes no tengan poder de disposición y no sean susceptibles de transacción.

CAPÍTULO II

MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

CENTRO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y DE LOS MEDIOS

ALTERNOS DE

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

CENTRO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 108.- La Defensoría contará con un Centro de Solución de Controversias, a fin de resolver los conflictos entre proveedores y consumidores, a través de medios alternos de solución de controversias, de manera simple, breve, gratuita y confidencial.

La organización, funcionamiento y demás aspectos administrativos del Centro que no se regulen en esta ley, se normarán en el reglamento respectivo que al efecto emita la Defensoría.

DENUNCIA

Art. 109.- Los consumidores que se consideren afectados en sus derechos o intereses legítimos por actuaciones de proveedores de bienes o servicios que contravengan la ley, podrán presentar la denuncia ante la Defensoría a fin de que se resuelva administrativamente el conflicto.

La denuncia podrá presentarse en forma escrita, verbal, telefónica, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, debiendo contener al menos:

- a) La identificación y datos generales del denunciante;
- b) La identificación y datos generales del proveedor;
- c) Una descripción de los hechos que originaron la controversia; y
- d) La pretensión del denunciante.

Si la denuncia no cumple con los requisitos legales establecidos en el inciso anterior, la Defensoría prevendrá al interesado para que subsane las omisiones

dentro del plazo de tres días, transcurridos los cuales declarará la admisión o la inadmisibilidad de la misma.

Si la denuncia fuere declarada inadmisibile, la resolución que se pronuncie será debidamente motivada y admitirá recurso de revocatoria, el cual se tramitará de acuerdo a las reglas del derecho común.

AVENIMIENTO

Art. 110.- Recibida la denuncia, se calificará la procedencia del reclamo y se propondrá a las partes un avenimiento inmediato basado en la equidad y justicia, aplicando un mecanismo en el que se haga uso de cuanto medio se estime adecuado.

Además se intentará la comunicación directa con el proveedor por cualquier medio idóneo para buscar una solución expedita a la pretensión del consumidor; en caso que se obtenga una resolución favorable para el denunciante, la Defensoría dará seguimiento al asunto. Si no se resuelve la controversia planteada o la solución aceptada no se cumple en tiempo y forma, el consumidor interesado, su apoderado o representante legal en su caso, deberá ratificar su denuncia por cualquier medio, presentando pruebas de la relación contractual, a fin de que se de inicio a las diligencias que se regulan en los artículos siguientes.

CONCILIACIÓN

Art. 111.- La Conciliación procederá cuando exista petición expresa del consumidor para proceder directamente a ello, o si una vez intentado el avenimiento sin ningún resultado satisfactorio las partes no soliciten la mediación o el arbitraje. Para tal fin, se citará a conciliación hasta por segunda vez al supuesto responsable del hecho denunciado.

La Defensoría dentro de los cinco días siguientes designará a un funcionario para que actúe como conciliador y citará a las partes señalando lugar, día y

hora para la comparecencia a la audiencia conciliatoria, quienes podrán hacerlo personalmente o por medio de apoderado con facultad expresa para conciliar, haciéndose constar en acta el resultado de la misma.

En caso de acuerdo conciliatorio, éste producirá los efectos de la transacción, y la certificación del acta tendrá fuerza ejecutiva.

El arreglo conciliatorio entre el proveedor y el consumidor no significa aceptación de responsabilidad administrativa de aquél.

INCOMPARECENCIA A LA AUDIENCIA

Art. 112.- En caso que alguna de las partes no se presentare a la audiencia conciliatoria, se citará por segunda vez para celebrarla en un plazo no mayor de diez días.

De no asistir el proveedor por segunda vez sin causa justificada, se presumirá legalmente como cierto lo manifestado por el consumidor, haciéndolo Constar en acta y se remitirá el expediente al Tribunal Sancionador, para que se inicie el procedimiento que corresponda.

En caso que el consumidor no asista por segunda vez a la audiencia de conciliación y no presente justificación, se tendrá por desistido el reclamo y se Archivará el expediente, no pudiendo éste presentar otro reclamo por los mismos hechos.

La justificación de inasistencia tendrá que presentarse en el plazo de tres días contados a partir de la fecha de la audiencia.

AUTORIDAD COMPETENTE

Art. 113.- En el acto de la conciliación, el funcionario delegado por la Defensoría actuará como moderador de la audiencia, oirá a ambas partes y pondrá fin al debate en el momento que considere oportuno; hará ver a los interesados la conveniencia de resolver el asunto en una forma amigable; pero si no llegaren a

un acuerdo les propondrá la solución que estime equitativa, debiendo los comparecientes manifestar si la aceptan total o parcialmente o si la rechazan.

IGUALDAD DE LAS PARTES

Art. 114.- En materia de conciliación, mediación y arbitraje regulados por esta ley, ninguna persona gozará de condición especial en razón del cargo.

MEDIACIÓN

Art. 115.- Procederá la mediación cuando el consumidor la solicite de manera expresa; para tal fin, se citará a mediación hasta por segunda vez, al supuesto responsable del hecho denunciado.

La Defensoría dentro de los cinco días siguientes designará inmediatamente un mediador, que será un facilitador de la comunicación entre las partes; luego procederá a citarlas para la primera audiencia conjunta, señalándoles día y hora para su comparecencia.

AUDIENCIA DE MEDIACIÓN

Art. 116.- En la primera audiencia conjunta, el mediador iniciará el procedimiento indicando a las partes el rol que desempeñará durante la mediación, les brindará información básica sobre el procedimiento a seguir y concretará las reglas de comportamiento que deben observar dentro de las audiencias.

El mediador podrá celebrar audiencias privadas con cada uno de los interesados, previa comunicación y consentimiento de la otra parte.

Durante todo el procedimiento de mediación, los mediadores deberán respetar los principios de confidencialidad e imparcialidad.

ACUERDO DE MEDIACIÓN

Art. 117.- En caso de acuerdo total o parcial de la controversia se levantará acta, la cual producirá los efectos de la transacción. La certificación que de ella extienda la Defensoría tendrá fuerza ejecutiva.

ACUERDOS CON CENTROS DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE

Art. 152.- La Defensoría será el ente coordinador del Sistema y servirá como oficina de enlace de la actuación conjunta de las entidades públicas para el cumplimiento de la presente ley.

ACTIVIDADES DE CONTROL DE CALIDAD

Art. 154.- Las instituciones del Órgano Ejecutivo en el ámbito de sus competencias, organizarán campañas y actividades de control de calidad, especialmente en relación con los siguientes productos y servicios:

Los de uso o consumo común, ordinario y generalizado;

Los que reflejen una mayor incidencia en los estudios estadísticos o epidemiológicos;

Los que sean objeto de reclamaciones o quejas, de las que razonablemente se deduzcan las situaciones de desventaja o indefensión de los consumidores;

Los que sean objeto de programas específicos de investigación; y

Aquellos otros que, en razón de su régimen o proceso de producción y comercialización, puedan ser fácilmente objeto de fraude o adulteración.

CAPÍTULO II

LA COOPERACIÓN

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

Art. 155.- La Defensoría requerirá a cualquier entidad pública la información que considere necesaria para establecer si se ha producido o puede producirse una infracción a la legislación que protege los intereses de los consumidores. El requerido facilitará inmediatamente la información solicitada, para cuyo efecto deberá realizar, en su caso, las investigaciones que fueren necesarias.

La Defensoría podrá nombrar a uno de sus funcionarios para acompañar a los delegados de la entidad requerida en sus investigaciones.

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Art. 156.- Cuando un funcionario tenga conocimiento que se ha producido una infracción a la legislación que protege los intereses de los consumidores, o considere que existe un grave riesgo de que tal infracción se produzca, lo notificará a la Defensoría y le enviará, sin demora, toda la información necesaria.

UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN INTERCAMBIADA

Art. 157.- La información facilitada sólo podrá utilizarse para asegurar el respeto de la legislación que protege los intereses de los consumidores. En cualquier otro caso, la información será confidencial y estará sujeta al secreto profesional, a no ser que se invoque como prueba.

SOLICITUDES PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS

Art. 158.- La Defensoría podrá requerir a cualquier funcionario a quien corresponda, entre sus atribuciones legales la protección de los derechos de los consumidores, que adopte las medidas administrativas necesarias para hacer cesar la violación a los derechos de estos.

La autoridad requerida informará sin demora a la Defensoría de las medidas de ejecución adoptadas.

COORDINACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS CONSUMIDORES

Art. 159.- Todo funcionario integrante del Sistema, de ser pertinente, previo a adoptar cualquier medida relacionada con los derechos de los consumidores en su ámbito de competencia, podrá oír a la Defensoría.

DENUNCIAS Y BASE DE DATOS

Art. 160.- Las instituciones del Sistema enviarán regularmente a la Defensoría, estadísticas de todas las denuncias de consumidores recibidas y las resoluciones emitidas en materia de protección al consumidor. La Defensoría mantendrá actualizada una base de datos electrónica, en la que registrará la información recibida, la cual podrá ser consultada por las autoridades competentes y por el público en general.

CAPÍTULO ÚNICO

ALCANCES

REFERENCIA EN OTRAS LEYES

Art. 165.- Cuando en una ley se mencione a la autoridad que tutela los derechos de los consumidores, ya sea para delegarle atribuciones o para definir las relaciones con otros órganos e instituciones del Estado, **se entenderá que la referencia es a la Defensoría.**

REGLAMENTO

Art. 166.- El Presidente de la República emitirá el reglamento de esta ley dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigencia de la misma.

Esta potestad se entiende sin perjuicio de la otorgada al Presidente de la Defensoría.

APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEGISLACIÓN COMÚN

Art. 167.- En lo no previsto en esta ley, se aplicarán las disposiciones del derecho común siempre que no contradigan los principios que informan la presente.

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PENDIENTES Y CONTRATOS

VIGENTES

Art. 168.- Los procedimientos administrativos ya iniciados ante la Dirección General de Protección al Consumidor al momento de entrar en vigencia esta ley, se seguirán tramitando hasta su terminación, de conformidad a lo establecido en la Ley de Protección al Consumidor que se deroga por el presente Decreto.

Los contratos suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, se mantendrán hasta la finalización del plazo estipulado en cada uno de ellos, salvo que las partes decidan darlos por terminado anticipadamente de conformidad a las cláusulas contenidas en los mismos.

Hemos querido hacer referencia a las disposiciones anteriores con el fin de ilustrar en este capítulo los grandes cambios que trae consigo la Nueva Ley de Protección al Consumidor, ya que en esta se ha tenido el cuidado debido de hacer mención incluso de relación en cuanto a las otras leyes en las que se haga mención de los consumidores estableciendo claramente que se tendrá a la Defensoría como referencia, y esto es lo que se había planteado cuando se inicio este trabajo de investigación, incluso todas las personas que entrevistamos para tal efecto coincidían en lo mismo se trata de establecer claramente la intervención de una y de otra entidad a fin de evitar competencias duales, además están claramente establecidas las competencias, el ámbito territorial, el auxilio que la defensoría puede hacer incluso de la fuerza pública, con lo que queda claro hasta donde llegan las atribuciones de esta, además se han establecido medidas cautelares, sanciones, los medios alternos de solución

de conflictos, (Conciliación, Mediación y Arbitraje); un centro de solución de controversias, etc. Por lo que a consideración del grupo la Nueva Ley ha contemplado muchas de las situaciones que en algún momento hubieran podido generar alguna confusión, sin embargo en esta ley queda claramente establecido el papel que juega la Defensoría en la Vida del Consumidor, y los procedimientos que esta seguirá con el único objetivo de cumplir con lo que manda la ley, de esta forma quedan derogadas tácitamente las competencias que atribuía el Código Municipal y que fueron objeto de estudio al inicio de este Capítulo.

CAPITULO IV

4.1 CONFLICTOS DE COMPETENCIA ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SAN

SALVADOR Y EL VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE

El presente Capítulo es el resultado de la investigación realizada por parte del grupo con el fin de obtener respuesta a la interrogante de:

¿Existen Conflictos de Competencia entre el Municipio de San Salvador y el Viceministerio de Transporte A raíz de las competencias atribuidas a ambos entes en el Código Municipal y la Ley de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial, respectivamente?

Al igual que en el capitulo anterior en este quisimos investigar si en la practica se dan los conflictos de competencia que hemos venido planteando a lo largo de esta investigación, tomando como base las disposiciones que a nuestro criterio dan una dualidad de competencias a ambas entidades queriendo indagar no solo en las disposiciones sino también en la experiencia de las personas que están al frente de las instituciones involucradas en este capitulo de nuestro trabajo de graduación.

En este capitulo solicitamos entrevistas a las personas idóneas que podrían ayudarnos a conseguir el fin buscado, para tomar en cuenta la opinión de cada uno de ellos que basados en sus vivencias dentro de la institución nos ayudaran a responder a la interrogante planteada sobre la existencia de los conflictos de competencia entre ambas entidades no solo a raíz de las disposiciones sino en el día a día de las actividades realizadas por cada una de estas en cumplimiento de las competencias que les han sido atribuidas y que como grupo hemos abordado en nuestra investigación.

4.2 DISPOSICIONES QUE DAN DUALIDAD DE COMPETENCIAS.

CÓDIGO MUNICIPAL	LEY DE TRANSPORTE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL.
-------------------------	---

<p>Compete a los Municipios Art. 4 No 11 y 23</p> <p>No. 11 La regulación del transporte local y del funcionamiento de terminales de transporte de pasajeros y de carga;</p> <p>No 23 La regulación del uso de las calles, aceras parques y otros sitios públicos, municipales y locales.</p>	<p>Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer el marco legal en materia de:</p> <p>f) Estacionamientos, Terminales de Servicio Colectivo, de Carga y demás lugares de acceso público en lo que fuese compatible</p> <p>Art. 42.- La realización de obras o instalaciones en las vías públicas, a ser efectuadas por instituciones públicas, municipales, privadas y otras, deberán contar con la autorización previa del Viceministerio de Transporte y serán reguladas por la Ley y los Reglamentos respectivos.</p>
---	---

En representación de la Alcaldía Municipal entrevistamos a NORMA GUEVARA, quien en este periodo funge como Sindico Municipal de la Comuna Capitalina, y como representante del Viceministerio de Transporte entrevistamos al Ingeniero EDUARDO MARTEL, quien es el Director General de Transito, ambos entrevistados bajo una misma guía de preguntas que como grupo nos dieran un resultado exacto sobre el tema, por tener el mismo contenido y ser abordadas desde ópticas distintas y con experiencias diferentes; al iniciar la entrevista hicimos lectura de las disposiciones ya relacionadas y pedimos la opinión de cada uno de ellos de lo cual obtuvimos el resultado siguiente, haremos relación del resultado de la entrevista en términos generales por ser

parte del anexo de este trabajo por lo cual solamente expresaremos lo necesario para realizar este capítulo que hemos determinado solamente para el fin de conocer la problemática que se puede presentar en estas dos entidades en particular.

A criterio de la Sindico Municipal, en lo referente a estas disposiciones manifestó que si se hace una lectura minuciosa de las disposiciones es obvia la similitud de competencias entre ambas entidades, por lo que la problemática efectivamente puede darse, sin embargo son muchos los factores que habría que analizar, debido a que las competencias municipales son mucho mas antiguas que las atribuidas al Viceministerio de Transporte, y para ella el problema radica en la forma en que se ha legislado sin tomar en cuenta la existencia de la competencia a la hora de legislar.

En cuanto a la ley de transporte obviando la Autonomía Municipal, al analizar la ley de transporte encontramos que existen artículos que determinan un trabajo coordinado con la municipalidad e incluso unas disposiciones que obligan el actuar del VMT a un plan de desarrollo municipal, pese a todo esto en las disposiciones planteadas por el grupo para ella la confusión que se genera perjudica a la población y esta de acuerdo con el Ex Alcalde Silva que son los diferentes intereses los que mueven en ocasiones a legislar de una forma hasta caprichosa; en conclusión en cuanto a las disposiciones se refiere en la opinión de la Sindico si existe dualidad de Competencias y esta dualidad origina lo que podrían ser los conflictos con el Viceministerio de Transporte en el sentido de buscar siempre que exista el respeto a la autonomía municipal, buscando que se pueda coordinar con ellos las actividades de incumbencia para las dos entidades, además afirma que la falta de cumplimiento por parte de la Alcaldía para realizar determinadas actividades que le han sido encomendadas a través de las competencias no solo se debe a esta situación de que existan otros

entes facultados para lo mismo sino que a la falta de presupuesto para que la alcaldía cumpla como debería con la población supliendo las necesidades que esta tiene, el sector transporte es uno de los sectores mas complejos en este país lograr dar cumplimiento en cuanto a las necesidades que este tiene es una tarea ardua que no solo necesita presupuesto para realizar las obras materialmente hablando sino también para cubrir con el personal técnico que amerita lo que es la competencia regulada por el numeral 11 y 23 de nuestro código municipal.

En cuanto a si en el día a día de la Municipalidad se han dado conflictos de competencia analizando las disposiciones planteadas, la Sindico manifiesto que no se ha dado en este periodo ningún conflicto de competencia, haciendo referencia a la vez que son muchos los factores en los que tendríamos que basarnos para analizar esta problemática, primero que para la existencia de un conflicto tendría que ser la ciudadanía la que denunciara determinado problema sin resolver y la población en este sentido tiene una actitud pasiva a la gente le interesa que le resuelvan los problemas sin importar quien lo haga o si lo hacen en vías de elecciones, expresa la Sindico además el conjunto de intereses que esta de por medio es uno de los factores mas difíciles de vencer tendría que ser un conflicto de interés a niveles altos para que llegáramos a necesitar que interviniera la Asamblea Legislativa reformando el numeral que origina este problema por que, lo demás que solamente le interesa a una parte un tanto vulnerable de la población no genera conflicto sino mas bien como ha afirmado el Ex Alcalde Dr. Héctor Silva un “Problemita” que se resuelve solamente tratando de concertar con el VMT, como lo han hecho ya anteriormente cuando se han dado situaciones en las que no se han puesto de acuerdo pero no genera tal situación de conflicto por que sencillamente se actúa y luego no ha pasado a mas por ejemplo hay ocasiones en las que la gente se aboca a la alcaldía por cuestiones de permiso de cierre de calles por fiestas patronales y

no se les ha concedido, pero se abocan al VMT y este lo concede, es mas expresa la Sindico en este apartado la injerencia que tiene el Viceministerio en asuntos eminentemente municipales es grande por que otro ejemplo es que para que la municipalidad pueda ejecutar proyectos de adoquinado o reparación de calles se necesita, y así lo ha exigido la misma Policía Nacional Civil, la autorización de dicho Viceministerio de Transporte, y lo mismo ocurre con el uso de las vías publicas para un acto cívico, instalación de ferias o juegos mecánicos, cuando la ciudad celebra sus fiestas lo que para mi es una contradicción directa de la autonomía municipal y por ende para esta competencia que analizamos, sin embargo no se han dado dichos conflictos simplemente se han llevado a cabo las actividades pese a no existir en algunas ocasiones ningún acuerdo entre ambas entidades.

Para finalizar nuestro capitulo en cuanto a la participación de la Sindico Municipal de la Comuna Capitalina concluimos.

Que no existen Conflictos de competencia entre estos entes, pese a existir desacuerdos en muchas de las actividades a realizar en cumplimiento de las competencias atribuidas por sus diferentes cuerpos normativos.

En cuanto a la entrevista realizada al Ingeniero EDUARDO MARTEL Director General de Transito, en representación del Viceministerio de Transporte al igual que con la sindico pedimos nos expresara su opinión en cuanto a los artículos y numerales antes relacionados que atribuyen esta competencia y a respecto afirmo que a su criterio se puede ver una dualidad de competencias, pero que esa dualidad para el es necesaria, desconozco mucho sobre las leyes afirma, no obstante puedo asegurar que la Alcaldía por si sola no puede cumplir con lo que se le ha atribuido en su Código, es necesaria la intervención del Viceministerio de transporte para dar cumplimiento a todo lo que este sector que se beneficia con el cumplimiento de estas competencias necesita, la

Alcaldía tiene muchas limitantes para realizar todas estas atribuciones no solo las limitantes en cuanto a presupuesto como siempre se afirma sino mas también a mi criterio a territorio, la alcaldía debe limitar su territorio y el Viceministerio no nosotros podemos actuar en toda la republica y eso le da a la gente hasta mas seguridad, al leer las disposiciones no se debe perder de vista que podemos caer como institución en la interrogante de y esto a quien le corresponde o mas bien en la actitud de decir, que lo realice la Municipalidad o viceversa, que seria una actitud poco común pero que a nivel de normas se permite basándonos en la lectura de las mismas por que alguna forma la gente puede caer en confusión, fuera de las disposiciones el Viceministerio cumple con sus competencias se rige en su ley y reglamento y hasta la fecha en mi experiencia no se ha dado ningún conflicto de competencia a los que pueden dar lugar estas disposiciones.

Es de hacer mención que existen entre ambas entidades coordinación para darle un nombre e incluso hay muchas actividades que se han realizado en coordinación con la municipalidad, sin embargo como entre todos los entes es difícil en ocasiones llegar a un acuerdo, y esto no significa que la obra no se realice nosotros como VMT tratamos de respetar las competencias municipales e incluso puedo comentar una experiencia reciente en la que el VMT fue invitado por parte del municipio a participar en un proyecto que ellos tenían y que se realizo en un hotel capitalino estuvimos asistiendo como invitados aportando nuestras opiniones y eso es una muestra que no hay fricción entre estos dos entes, han existido por supuesto muchos problemas que al final han sido resueltos, para el caso el ingeniero nos menciona el problema que se dio en cuanto a la pasarela que se ha ubicado en el parque infantil en ese caso el Viceministerio no estuvo de acuerdo en que esa pasarela se ubicara en ese lugar sin embargo la municipalidad busco también el aval de la OPAMS y esta

obra se realice, el Director de tránsito afirma que en cuanto a las pasarelas han tenido muchos contratiempos con el municipio debido a que para ellos como Viceministerio estas son mal utilizadas, la gente sigue sin usarlas, y se vuelven solamente pasarelas para vallas publicitarias que no cumplen con el objetivo de una obra de esta naturaleza, otro de los ejemplos que el Director de Tránsito nos dio fue el de el cierre de calles por cuestiones de fiestas patronales afirmó que en algunos casos la municipalidad niega el permiso y la gente se aboca al VMT y allí les es concedido el permiso siempre analizando que no causa ningún perjuicio, entre otros ejemplos que como grupo nos dan la respuesta que perseguimos al realizar este capítulo como lo es la certeza de si Existen o no los Conflictos planteados en esta investigación tanto a nivel de disposiciones como en la práctica, y según todo lo que el representante del Viceministerio de Transporte nos Expuso en la entrevista que se le realizara estos conflictos en la Realidad No se dan para el, como para todos los representantes de los entes que hemos investigado en este trabajo de graduación el problema mas grande se origina de las normas que rigen las competencias por el hecho de regular las mismas competencias en diferentes leyes, y uno de los aportes mas importantes que nos brindo la entrevista al Director del Viceministerio es la opinión que nos da sobre el beneficio que a la población le genera que ellos regulen estas dos competencias en el sentido que el Viceministerio cumple con uno de los objetivos mas importantes de su creación al satisfacer las necesidades de este sector dando cumplimiento a estas atribuciones que regulan los artículos en cuestión, y el planteamiento que este hace en razón de la falta del personal técnico que la municipalidad tiene para llevar a cabo estas atribuciones recalcamos su opinión en el sentido que el Viceministerio es especialista en dar cumplimiento

a la regulación de Estacionamientos, Terminales de Servicio Colectivo, de Carga y demás lugares de acceso público en lo que fuese compatible, tal como lo establece la disposición y a la realización de obras o instalaciones en las vías públicas, a ser efectuadas por instituciones públicas, municipales, privadas y otras.

Por todos los datos que nos proporcione esta entrevista concluimos, que siempre que la municipalidad y el Viceministerio de transporte coordinen de la mejor forma el trabajo que a través de las disposiciones se les ha atribuido no existirán conflictos de competencia y estos quedaran solamente a nivel de legislación, esto no significa que al generarse un conflicto ya sea por la legislación o por interés de determinados sectores será la Asamblea Legislativa quien determine el actuar de cada ente.

CAPITULO V.

5.1 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Luego de un análisis de los capítulos anteriores que forman nuestro trabajo de investigación y para finalizar el mismo hemos elaborado el siguiente capítulo con el fin de hacer nuestras conclusiones como grupo sobre el tema investigado y además hacer algunas recomendaciones que consideramos importantes.

Haremos una exposición de las conclusiones del problema planteado, y de los resultados obtenidos, así como las recomendaciones o sugerencias que se desprenden de las conclusiones, las cuales buscan dar respuestas que contribuyan a corregir los vacíos, defectos, límites, debilidades y cualquier otro aspecto negativo a superar para solucionar el problema planteado. Luego de haber analizado profundamente el tema “Conflictos de Competencia entre el Municipio de San Salvador y El Órgano Ejecutivo”, este último capítulo de nuestro trabajo lo realizamos con el objetivo que al ser consultado este trabajo de investigación por otros grupos que investiguen temas similares al nuestro, o que tengan alguna relación con la municipalidad puedan hacer una especie de comparación, e investigar si al paso del tiempo esta problemática ha tenido alguna variación que sea importante para los sectores involucrados, en fin nuestras conclusiones y recomendaciones son el resultado de toda nuestra investigación con la que esperamos hacer un aporte importante al sector estudiantil, con interés en el área municipal.

5.1.1 Conclusiones.

San Salvador es el municipio que hemos elegido para realizar nuestra investigación por ser el municipio más grande, tanto en población como en

territorio, por lo que siempre ha sufrido problemas sociales de toda índole ha sido una ardua tarea investigar primero si existían conflictos de competencia entre este municipio y el órgano ejecutivo a raíz de las competencias atribuidas a este y a las entidades en cuestión que fueron el Viceministerio de transporte y la Dirección de Protección al Consumidor; a lo largo de la investigación tanto doctrinaria como de campo concluimos que si existen conflictos entre el municipio de san salvador y estas entidades, pero que también existe hasta cierto grado desconocimiento sobre las causa que dan origen a estos; nuestro objetivo fue en una de las etapas de la investigación confrontar las leyes de estas entidades del Órgano Ejecutivo y el Código Municipal a fin de verificar si existía alguna relación entre estas, de dicha confrontación determinamos que el texto del artículo cuatro en sus numerales 2, 11, y 23 del código municipal, la ley de protección al consumidor en su artículo 5 literal C, y los artículos 1, Lit. f y 42, de la ley de transporte terrestre tránsito y seguridad vial presentan una similitud en cuanto a su redacción que determina una misma competencia tanto para el municipio como para las entidades antes mencionadas, de lo que concluimos que de la sola lectura de las disposiciones queda claro que si existen conflictos de competencia, lo que genera un alto grado de inseguridad en la población de dicho municipio, que en algún momento ve perjudicada sus actividades por no existir claridad en cuanto al ente que debe resolver sus problemas a fin de realizar sus actividades conforme la ley lo establece ; pero lo mas importante no era determinar solamente la existían o no de conflictos sino las causas que los generaban , y determinamos que no existió por parte del legislador una armonización entre las leyes al momento de crearlas por que de haberla existido se hubiera tratado que ninguna competencia ya atribuida al municipio fuera atribuida a una entidad distinta a este, o que si se atribuía fuera bajo un parámetro de cooperación con el municipio lo que hubiera evitado la existencia de conflictos; la falta de un limite que establezca la intervención de

otras entidades en las competencias ya atribuidas al municipio en el mismo código municipal, ya que de existir un límite en cuanto a la intervención de otros órganos no habría confusión en las actuaciones de cada una, y otra causa es los distintos intereses que intervienen en la atribución de las competencias, como por ejemplo los intereses políticos, y económicos esto en el sentido que si un ente del órgano ejecutivo es quien tiene la atribución de realizar determinada actividad para ello contara con un presupuesto que haga que esta se realiza lo que indica que entre mas competencias tenga mas presupuesto le será asignado, esto se resumen como interés económico pero también puede ser interés político en el sentido que la entidad que realiza las competencias que le son atribuidas es la que se da a conocer como aquella que se preocupa por las suplir las necesidades de la población, lo que crea entre la misma una opinión favorable acerca del ente encargado que luego favorece en cuanto a preferencias políticas; por todas estas causa como grupo concluimos que los conflictos de competencia entre el municipio y entidades del órgano Ejecutivo constituyen claramente una problemática que tiene un fuerte impacto entre los entes involucrados y la población en general ya que no solo afectan a la población que habita en dicho municipio sino que su impacto es causado en la población en general, por que de una u otra forma se ve beneficiada o perjudicada con las actividades que se realizan por los distintos órganos por ejemplo entre los años de 1999-2000 existió un conflicto de esta naturaleza, como lo fue el de las casas de juegos, comúnmente llamadas CASINOS, para lo cual la Asamblea Legislativa realizo una reforma al numeral veinticinco del articulo cuatro en cuestión, dejando claramente determinada la responsabilidad Municipal en cuanto a esta competencia, dicho conflicto fue entre el Municipio de San Salvador en el periodo del ex alcalde Héctor Silva y el Ministerio de Gobernación. En ese sentido no solo la población de san salvador se vio involucrado ya que dicha problemática causo diversas opiniones y criticas entre

los distintos sectores pertenecientes no solo a san salvador sino a otros territorios a nivel nacional.

5.2. Recomendaciones.

Como grupo de trabajo hemos investigado la problemática de los Conflictos de Competencia entre la municipalidad de San Salvador y Entidades del órgano Ejecutivo y consideramos que es necesario determinar una serie de recomendaciones que contribuyan a que la población del Municipio de San Salvador cuente con el cumplimiento de las competencias atribuidas al municipio de una forma diligente y sin ningún conflicto competencia con otras entidades que entorpezcan el trabajo del gobierno local,

5.2.1. Mediatas Jurídicas.

Al Órgano Legislativo se le recomienda que al momento de crear, reformar, aprobar un proyecto de Ley o reformas de Leyes, realice un análisis de los instrumentos jurídicos existentes en el área municipal, para que esas nuevas leyes o reformas armonicen con las leyes ya existentes en materia municipal y así evitar contradicciones que entorpecen el trabajo de los gobiernos locales, Con ello se evitaría el menoscabo de la autonomía y la interferencia en las áreas de competencia municipal.

Reformar los numerales pertinentes del artículo cuatro que puedan dar lugar a los conflictos de competencia entre la municipalidad y entidades del órgano ejecutivo; ya sea estableciendo un límite de actuación, o estableciendo un parámetro de cooperación entre estos y el municipio para que de esta manera no entorpezca el trabajo municipal.

5.2.2. Mediatas No jurídicas.

Buscar y facilitar el acercamiento y coordinación de trabajo interinstitucional, aplicando el principio de subsidiariedad que el código municipal establece para que pueda existir un trabajo en conjunto, que sea ordenado para un mejor cumplimiento de las competencias atribuidas por las leyes.

5.3.1 Inmediatas Jurídicas.

Hacer reformas al código municipal que regulen la intervención de entidades del órgano ejecutivo en el cumplimiento de las atribuciones conferidas al municipio, estableciendo un límite de actuación para estos.

Que se regulen las funciones específicas de La Dirección de Protección al Consumidor (Hoy Defensoría del Consumidor) y el Viceministerio de Transporte respetando las competencias municipales.

5.3.2 Inmediatas No jurídicas

Que exista un control de ingresos por pagos de multas, para que este sistema no se degenerate en corrupción y haya una mejor captación de fondos y así poder crear una autosostenibilidad de servicios, y un cumplimiento diligente en cuanto a competencias se refiere.

5.4 Consideraciones finales.

A continuación se hará un balance autocrítico de la investigación desarrollada por el grupo de trabajo.

Se realizó todo el esfuerzo necesario de nuestra parte como estudiantes para realizar este trabajo de graduación en un ambiente ideal para realizar cualquier investigación sobre inseguridad social, cada uno de nosotros tomó muy en serio el problema investigado y trató de buscar una solución coherente al mismo.

No obstante el poco conocimiento inicial que cada uno de nosotros tenía acerca de los conflictos de competencia entre el municipio de San Salvador y entidades del órgano ejecutivo, tratamos desde el principio de este trabajo darle la importancia debida que nos llevara a una investigación satisfactoria a medida que avanzaba la investigación fuimos adquiriendo los insumos necesarios para poder entender, explicar y tratar de solucionar el problema investigado; tanto que ahora hemos podido de alguna manera lograr el objetivo de esta investigación.

Al medir el nivel del grupo y compararlo con el nivel de otros grupos del seminario de graduación, hemos podido observar que al igual que los demás grupos se ha realizado un esfuerzo importante en la búsqueda y solución de los problemas que agobian a los diferentes sectores de la sociedad, ya que ese es el fin último de todas las investigaciones que hemos realizado en las diferentes áreas del Derecho.

Todo lo anterior no hubiera sido posible realizarlo sin la debida coordinación de la Dirección de Seminario de graduación y el importante apoyo de nuestro asesor de contenido quien con su conocimiento metodológico y su amplio conocimiento en la materia municipal fue de importante ayuda en la presente investigación.

Pero aun queda mucho que investigar en relación al tema planteado con el fin único de irradiar los problemas que ocasionan los conflictos de competencia entre el municipio y entidades del Órgano Ejecutivo.

Nos queda la satisfacción de haber hecho un esfuerzo importante en el estudio de esta problemática social, pero queda mucho por hacer y por resolver, esperamos que nuevos grupos de seminario sigan investigando sobre esta área del derecho y sobre esta problemática ya que lo que se ha logrado es solo el inicio para que se profundice mas este estudio y que se realicen cada día

mejores estudios que contribuyan a eliminar de una vez por todas las causas que pueden generar estos conflictos de competencia.

BIBLIOGRAFÍA.

LIBROS

ROJAS SORIANO, RAÚL, **“Guía Para Realizar Investigaciones Sociales”**, octava edición, Plaza y Valdez Editores, México 1992.

ORTIZ RUIZ, FRANCISCO ELISEO, **“Guía Metodológica Para El Desarrollo De Un Seminario de Graduación en Ciencias Jurídicas”**, primera edición, Editorial Universitaria, Universidad de El Salvador, San Salvador, 1999.

TESIS

RAMÍREZ PALACIOS, MARIA DE LOS ÁNGELES. **“La Legalidad de Actuaciones del Cuerpo Metropolitano del Municipio de San Salvador”**, trabajo de graduación para optar al Título de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Ciudad Universitaria, El Salvador, 2003.

RUTH ALVARENGA, **“Regulación del uso de Calles y Aceras en el Municipio de San Salvador”**, Trabajo de graduación para optar al Título de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Ciudad Universitaria, El Salvador, 1998.

LEGISLACIÓN

Constitución de la Republica de El Salvador 1983. Versión Comentada. FESPAD. El Salvador 2001.

Código Municipal, Decreto Legislativo 274, de 30 de enero de 1986, publicado en el Diario Oficial, Numero 23, Tomo 290, del 5 de febrero de 1986.

Ley de Protección al Consumidor, Decreto Legislativo Numero 666, de fecha 14 de marzo de 1996, publicado en el Diario Oficial Numero 58, Tomo Numero 330, del 22 de marzo de 1996.1996

Ley de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial y su reglamento, Decreto Legislativo numero 477, Publicado en el Diario Oficial numero 212, Tomo Numero 329, del 16 de noviembre de 1995.

ANEXO

ENTREVISTA

- 1) ¿Considera Ud. Que pueden existir conflictos de Competencia entre la Municipalidad de San Salvador y la Institución que Ud. Representa a raíz del Art. 4 del Código Municipal?
- 2) ¿A su criterio cuales podrán ser las causas de estos conflictos?
- 3) ¿Existen actualmente conflictos entre el Municipio y Ustedes como entes del órgano Ejecutivo?
- 4) ¿Considera Usted que las Competencias atribuidas a la Municipalidad deben ser exclusivas de esta?
- 5) Las competencias atribuidas al Municipio afectan, según su opinión, las Competencias atribuidas a entidades del Órgano Ejecutivo?
- 6) Que medidas considera Usted idóneas para solventar dichos conflictos de competencia.
- 7) ¿Según su criterio es posible trabajar en conjunto con la Alcaldía de San Salvador las necesidades de la población?
- 8) ¿Considera Usted que se le da cumplimiento al principio de subsidiaridad que se encuentra plasmado en el Art. 6 del Código Municipal, por parte del ente que representa?
- 9) ¿Es necesario, según su criterio, que las mismas competencias sean atribuidas a entidades diferentes?
- 10) ¿Cuál sería su recomendación para erradicar el problema de estos conflictos de competencia?

PREGUNTAS	DR. HÉCTOR SILVA	NORMA GUEVARA SINDICO MUNICIPAL	ING. EDUARDO MARTEL	DPC
¿Considera Ud. Que pueden existir conflictos de Competencia entre la Municipalidad de San Salvador y la Institución que Ud. Representa a raíz del Art. 4 del Código Municipal?	Si, la problemática es amplia, hay confusión en las diferentes disposiciones legales, tanto que hay una comisión de Municipalismo queriendo ahondar en el problema.	Las disposiciones legales dan lugar a pensar en posibles conflictos, pero en la practica hay que analizarlo bien.	Claro que si. En todos los entes del Gobierno pueden existir conflictos, no tengo mayor conocimiento jurídico, sin embargo pienso que pueden existir, pero también existen las soluciones.	Desconocía que la Alcaldía tuviera esa competencia, pero analizando las leyes es posible que haya conflictos
¿A su criterio cuales podrán ser las causas de estos conflictos?	Son muchos los factores, pero los que más pesan son los intereses económicos y políticos, cuando una entidad tiene mas competencias mayor es su presupuesto. Y gana aceptación política.	En mi opinión es el interés político, más que nada el reconocimiento que recibe el funcionario por las obras realizadas que dan un realce al partido que representa, especialmente en época electoral.	Sobre todo los intereses económicos	Son los factores económicos los que pueden causar los conflictos.
¿Existen actualmente conflictos entre el Municipio y		No, la municipalidad siempre trata de condensar y no	No, han existido inconsistencias por Ej. en permisos de	No, para nosotros es nuevo que ellos tengan esa

Ustedes como entes del Órgano Ejecutivo?		hay conflictos en este momento, por lo menos en este periodo no han existido.	cierre de calles por mencionar algo, pero al final no hemos confrontado con la Municipalidad.	competencia de supervisión de precios, y creo que es letra muerta en el Código Municipal.
--	--	---	---	---

PREGUNTAS	DR. HÉCTOR SILVA	NORMA GUEVARA SINDICO MUNICIPAL	ING. EDUARDO MARTEL	DPC
¿Considera Usted que las Competencias atribuidas a la Municipalidad deben ser exclusivas de esta?	No. no lo creo tal vez lo mejor sería trabajar en coordinación con otras entidades.	Si, por la antigüedad del Código Municipal, estas competencias que ya han sido atribuidas a la Municipalidad deben respetarse, nosotros tenemos esa autonomía.	No, sería un error, debido a la limitante de actuación que tiene la Municipalidad en un territorio determinado, en cambio nosotros como VMT podemos actuar en toda la república lo que indica una garantía mucho mayor de realizar las competencias en beneficio de todos.	No, y el ejemplo es latente, la Municipalidad no se ocupa de regular precios pesa y medias, nosotros como DPC somos quienes estamos actuando.
Las competencias	No, en mi opinión no	No afectan, porque como	Claro que no, nosotros como	No, hasta el momento jamás

atribuidas al Municipio afectan, según su opinión, las Competencias atribuidas a entidades del Órgano Ejecutivo?	afectan, al contrario, que otros entes colabores con la Municipalidad es perfecto, siempre que exista coordinación en el trabajo.	Municipio hacemos lo que debemos y si otros entes también hacen determinada Actividad esta bien siempre y cuando no haya irrespeto de la Ley ni para el Municipio ni para la gente.	VMT hemos identificado con claridad nuestro rol en la sociedad, y si en algún momento la Municipalidad esta en contra de nuestro actuar, lo hablamos y tratamos de hacer lo correcto para la población en general.	han afectado en nuestras actividades, la DPC trabaja en beneficio del consumidor y nunca hemos chocado con las decisiones del Municipio ni viceversa.
--	---	---	--	---

PREGUNTAS	DR. HÉCTOR SILVA	NORMA GUEVARA SINDICO MUNICIPAL	ING. EDUARDO MARTEL	DPC
¿Qué medidas considera idóneas para solventar dichos conflictos de Competencia?	El trabajo es abundante hay mucho por hacer y la Comisión de Municipalismo está tratando sobre todo que exista armonía entre las Leyes para que no	Habría que revisar las Leyes a fin de respetar la Autonomía Municipal en lo técnico, administrativo y sobre todo en lo económico, ya que si la Alcaldía	Coordinarse, y si una coordinación no es posible habría que establecer lo mejor para la población y actuar en beneficio de ésta.	Revisión de Leyes y Coordinación.

	regulen una misma Competencia.	no tiene el presupuesto suficiente muy poco puede hacer por la población.		
¿Según su criterio es posible trabajar en conjunto con la Alcaldía de San Salvador las necesidades de la población?	Eso sería lo ideal sin embargo es difícil de lograr, por los intereses que ya mencione pero hay que hacer un intento, iniciando por establecer en la Ley límites de actuación para otros entes del Órgano Ejecutivo.	Si, es posible siempre y cuando la Municipalidad sea quien coordine ya que nuestro Código Municipal lo regula, con coordinación sin subordinación, pero todos respetando la Constitución	Si, de hecho ya han existido casos en los que hemos coordinado el trabajo e incluso el Municipio invito al VMT a coordinar algunos proyectos conjuntamente.	Es difícil coordinarse, la DPC trabaja con base a sus Leyes, pero si la Municipalidad actuaron base a su Código y respetan las facultades de la DPC, si podrá hacerse.
Considera Usted que se le da cumplimiento al principio de subsidiaridad que se encuentra plasmado en el Art. 6 del Código Municipal, por parte del ente que representa?	Si, en mi opinión es un Principio que se aplica por que los municipios en general no cuentan con los fondos suficientes y hay otros entes del Estado que si pueden	Habría que analizarlo muy a fondo, el problema es el presupuesto, si no hay fondos no hay obras, sin embargo ya se ha dado la situación y se han respetado los programas	Si es aplicable, aquello que la Alcaldía por alguna limitante no hace perfectamente lo puede hacer otro ente sin problema alguno de hecho ya hemos trabajado bajo su plan de	Si se cumple, claro que si somos nosotros como DPC quienes nos encargamos de muchas actividades que tienen que ver con la Municipalidad por que

	realizarse por proyecto.	de Desarrollo Municipal, si se aplica.	desarrollo local.	contamos con los recursos técnicos.
PREGUNTAS	DR. HÉCTOR SILVA	NORMA GUEVARA SINDICO MUNICIPAL	ING. EDUARDO MARTEL	DPC
¿Es necesario, según su criterio, que las mismas competencias sean atribuidas a entidades diferentes?	No es necesario, lo ideal, ya que han sido atribuidas, es limitar los grados de actuación, eso si es necesario.	Si es necesario, no lo seria si nosotros como municipio tuviéramos los suficientes recursos técnicos y económicos.	Si, es necesario, ya que el Municipio se limita a un territorio específico, y el VMT en el caso nosotros podemos beneficiar hasta los lugares más remotos de país.	Si, es necesario, porque las necesidades de la población son demasiadas, una sola entidad no podría satisfacerlas.
¿Cuál sería su recomendación para erradicar el problema de estos conflictos de competencia?	-Trabajaren conjunto - Armonizar las leyes - Aplicar el principio de subsidiaridad respetando los planes de Desarrollo Municipal	- Respetar las Leyes y la Constitución que ya han atribuido las competencias Municipales. - No permitir que intereses políticos y económicos sean los que intervengan ala hora de legislar. -Hacer valer la	- Coordinarse - Consensar - Buscar el beneficio del todo el país.	- Respetar el trabajo realizado por cada ente sin interferir. - Crear límites de actuación en cada una de las Leyes que regulan la misma Competencia.

		Autonomía Municipal Amparándose al código Municipal		
--	--	--	--	--